

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”
HUANUCO”**

ESCUELA DE POST GRADO



**LA PRESENTACION DEL PDT RENTA ANUAL - SUNAT
VULNERA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO EN LA REGION
UCAYALI, EJERCICIO 2013, 2014.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN TRIBUTACION Y POLITICA FISCAL**

TESISTA : CPCC MELISA MILAGROS RIOS ABENSUR

ASESOR: DR. WILDER DOMÍNGUEZ ESPÍRITU

HUÁNUCO – PERÚ

2016

DEDICATORIA

A mis padres: SANDRO Y MARICELA; Quienes con sus consejos atinados, apoyo incondicional y ejemplo lograron forjar en mi persona, mi formación profesional, aún hasta el nivel postgrado.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL por darme la oportunidad de especializar mis conocimientos en la maestría de tributación y política fiscal.

A la sede Pucallpa de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, a la coordinadora y al personal administrativo que de una u otra manera me apoyaron para lograr la culminación de mis estudios en la maestría mencionada.

A mis docentes de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL; Quienes generosamente compartieron sus sabios conocimientos y experiencias para nuestra formación a nivel postgrado.

A mis colegas de la maestría mencionada, sede Pucallpa con quienes compartimos compañerismo y ayuda mutua en el desarrollo académico de la maestría.

RESUMEN

En la presente tesis titulada Modificación del PDT Renta Anual - SUNAT como mecanismo para evitar la vulneración en el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado en la Región Ucayali, ejercicio 2013, 2014; se demuestra fehacientemente que existe una desprotección a los datos personales y profesionales del Contador Público Colegiado en el mismo software del PDT Renta Anual producido por la SUNAT ya que se hace vulnerable a que sin la autorización del profesional contable puedan suplantarlos personas inescrupulosas con consecuencias de perjuicio a la reputación profesional del Contador afectado, así como daños económicos y tributarios.

En el trabajo de campo efectuado, con la muestra representativa en estudio se contrasta la hipótesis principal y las hipótesis secundarias propuestas, demostrándose efectivamente que el software del PDT Renta anual SUNAT, a todas luces vulnera el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado, por lo que urge su modificación. Es más, tal afectación a la labor del profesional contable trae como consecuencia perjuicios de orden económico, tributario y a la reputación profesional.

Se demuestra que existe afectación económica por cuanto el profesional perjudicado deja de percibir ingresos profesionales por esos balances anuales presentados que él nunca efectuó.

Se demuestra que existe perjuicio a la reputación profesional del Contador, ya que los balances anuales presentados por los suplantadores, en muchos casos contienen información financiera fraudulenta y/o errónea logrando un menoscabo

en el lustre intachable, cuidada con esmero y responsabilidad por muchos años por contadores con alta solvencia profesional.

Así mismo, en el trabajo de campo desplegado por la investigadora, se pudo demostrar en la muestra seleccionada que el software PDT Renta Anual SUNAT vulnera el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado, a mayor abundamiento, también se pudo demostrar que cualquier profesional de las ciencias contables puede ser susceptible de suplantación de sus datos personales y profesionales en el marco del programa informático actual y en uso.

Con la confianza de haber demostrado los propósitos de esta investigación pongo a consideración del Jurado para su respectiva evaluación.

La autora.

SUMMARY

In this thesis entitled Changing the PDT Annual Income - SUNAT as a mechanism to prevent violations in the professional practice of Certified Public Accountant in the Ucayali region, year 2013, 2014; It demonstrated conclusively that there is a lack of protection to personal and professional Certified Public Accountant in the same software PDT Annual Income produced by the SUNAT data as it becomes vulnerable to without the authorization of accounting professional can supplanting unscrupulous people with consequences of prejudice the professional reputation of the counter concerned as well as economic and tax damages.

In the field work carried out with the representative sample studied the main hypothesis and proposed secondary hypothesis contrasts, effectively demonstrating that software PDT annual income SUNAT, clearly violates the professional practice of Certified Public Accountant, so urges modification. Moreover, such involvement to the work of accounting professional results in economic damage, tax order and professional reputation.

It is shown that there is economic impact because the injured professional professional income forgone annual reports presented by those he never made.

It is shown that there is damage to the professional reputation of the Accountant, as the annual reports submitted by phishers, often contain fraudulent financial reporting and / or erroneous achieving an impairment in the spotless luster, maintained with care and responsibility for many years counters with high professional competence. Likewise, in the field work deployed by the researcher, it could be shown in the selected sample that PDT Annual Rent SUNAT software violates the professional

practice of Certified Public Accountant, furthermore, could also be demonstrated that any professional science accounting may be susceptible to spoofing their personal and professional under the current use software and data.

With the confidence of having demonstrated the purposes of this research put to consideration of the jury for its evaluation.

The author

INTRODUCCION

La ley N° 13253 del 11 de setiembre del año 1959. Ley de profesionalización del Contador Público y su actualización dictada a través de la ley N° 298951 otorgan a los profesionales de las Ciencias Contables la autonomía e independencia de su ejercicio a nivel nacional, por tanto no debiendo ser susceptible de vulneración de ningún tipo por ningún organismo público y/o privado u norma alguna.

No obstante a lo expuesto, en la presente investigación se demuestra que en la práctica se afecta el ejercicio profesional del Contador Público. En el capítulo I de la presente tesis, especialmente en el acápite: Descripción del problema, en la que explicamos ampliamente el problema de investigación planteado, es decir cómo la administración tributaria, Sunat, en el afán de diseñar mecanismos que ayuden a lograr mayor recaudación tributaria y en la lucha contra la evasión fiscal implementan el software PDT Renta Anual, formulario virtual informático que reemplaza a los formatos físicos que se venían utilizando por muchos años para la presentación de la Declaración jurada anual del impuesto a la renta. Que al no ser posible que el profesional responsable suscriba o rubrique la presentación del Estado de situación Financiera o balance anual (como si se hacía en el uso de los formularios físicos) en el nuevo formulario virtual, ha generado que personas inescrupulosas suplanten sus datos personales y profesionales del Contador Público presentando el balance anual del impuesto a la Renta sin su autorización, trayéndolos como consecuencia perjuicios graves a su imagen y reputación profesional, así como daños económicos y tributarios.

En el desarrollo de la presente investigación, con las bases teóricas que se aportaran en el rubro marco teórico y fundamentalmente en el trabajo de campo que se aplicará a la muestra seleccionada, se demostrará con fehaciencia la existencia real y fáctica del problema de investigación y la magnitud de su afectación al ejercicio profesional del Contador Público.

La estructura de la tesis en referencia se efectúa en cinco capítulos, además del rubro: aporte científico, conclusiones y sugerencias.

LA AUTORA.

INDICE

DEDICATORIA.	
AGRADECIMIENTO.	
RESUMEN.	
SUMMARY	
INTRODUCCION.	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1	DESCRIPCION DEL PROBLEMA:	13
1.2	FORMULACION DEL PROBLEMA.	15
	1.2.1 Problema general:	15
	1.2.2 Problemas específicos:	15
1.3	OBJETIVOS:.....	15
	1.3.1 Objetivo general:	15
	1.3.2 Objetivos específicos:	15
1.4	HIPOTESIS:	16
	1.4.1 Hipótesis general:	16
	1.4.2 Hipótesis específicas:	16
1.5	VARIABLES:.....	17
	1.5.1 Variable Independiente:	17
	1.5.2 Variable Dependiente:	17
	1.5.3 Variable interviniente:	17
1.6	JUSTIFICACION E IMPORTANCIA:	17
	1.6.1 Justificación:	17
	1.6.2 Importancia.	18
1.7	VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.	18
1.8	LIMITACIONES DE INVESTIGACION	18

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:	19
	2.1.1 Sunat anuncia protección para datos de contadores en los PDT....	19
	2.1.2 Lo novedoso en la declaración anual IR 2011.....	22
2.2	BASES TEÓRICAS:	23
	2.2.1 Programa de Declaración Telemática-PDT.....	23

2.2.2	Cartilla de instrucciones del IR 3ra categoría, ejercicio 2014.....	34
2.2.3	Novedades del PDT N° 670.....	35
2.2.4	Resolución de Superintendencia N° 380- 2014/Sunat.....	36
2.2.5	Ley de profesionalización del Contador Público Ley N° 13253.....	57
2.2.6	Ley de actualización de la ley N°13253	57
2.2.7	Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú: Código de ética profesional.....	58
2.2.8	Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.....	59
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES	60
2.4	BASES EPISTEMICOS	67

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO.

3.1	TIPO DE INVESTIGACION.	68
3.2	DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACION.	68
3.3.	POBLACION Y MUESTRA	68
3.4	Definición operativa del Instrumento de recolección de datos.....	69
3.5	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	70

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN

ESTADISTICA, GRAFICOS

	GRAFICO N° 01:	72
	GRAFICO N° 02:	73
	GRAFICO N° 03:	74
	GRAFICO N° 04:	75
	GRAFICO N° 05:	76
	GRAFICO N° 06:	77
	GRAFICO N° 07:	78
	GRAFICO N° 08:	79
	GRAFICO N° 09:	80
	GRAFICO N° 10:	81
	GRAFICO N° 11:	82
	GRAFICO N° 12:	83
4.1	CONTRASTACION Y COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS.	84

CAPITULO V

5.1	CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRAFICOS DE LAS BASES TEORICAS.	85
5.1.1	CPC Luis Alberto Latines Carpio:.....	85
5.1.2	Cartilla de Instrucciones del IR 3ra Categoría, ejercicio 2014.....	87
5.1.3	Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.....	88
5.2	APORTE CIENTIFICO DE LA INVESTIGACION:	90
	CONCLUSIONES.	91
	SUGERENCIAS:	92
	BIBLIOGRAFÍA:	94
	ANEXOS.	96
	ENCUESTA A LA MUESTRA SELECCIONADA.....	97

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En las últimas décadas en nuestro país existe un boom de las actividades económicas comerciales, industriales y mineras producto en cierta manera de la política económica actual imperante en nuestro país y establecida en nuestro ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia de la constitución política de 1993. Con el modelo de apertura de mercados libres a la inversión privada hemos sido testigos de la llegada de numerosas empresas transnacionales para invertir y establecerse en el país. De otro lado también es notorio de que la inversión privada nacional ha crecido enormemente. También la estabilidad económica que goza el Perú (con uno de los menores márgenes de inflación en América Latina) en estos últimos periodos ha aportado para el desarrollo de este boom económico del país.

Esta realidad económica actual del Perú ha permitido que la recaudación tributaria haya registrado un gran crecimiento de ingresos por este concepto al tesoro público, lo que ha permitido al Estado financiar con solvencia el gasto público a diferencia del antaño en la que gran parte de las obras públicas e incluso en algunas épocas el pago de remuneraciones del sector público ha tenido que ser cubiertas con empréstitos públicos y/o préstamos externos.

No obstante si bien es verdad que antes para las declaraciones juradas tanto mensuales y anuales del impuesto a la renta y otras obligaciones tributarias se efectuaban a través de formularios las mismas que para su cumplimiento debían de ser presentadas en el caso de los PRICOS directamente a las oficinas de la Sunat y en el caso de los contribuyentes MEPECOS a la red bancaria del Estado y/o comerciales con las que la Sunat tenía convenio; Hoy ese crecimiento económico del país a la cual nos hemos referido en los párrafos precedentes ha obligado a la Administración tributaria a implementar nuevas tecnologías, nuevos

software como herramienta de declaración y pago en el cumplimiento de las declaraciones tributarias por parte de los contribuyentes, tal es así que la Sunat ha desarrollado y establecido el Programa de Declaración Telemática PDT con la finalidad de facilitar la elaboración de las declaraciones juradas bajo las condiciones de seguridad del registro de la información, el mismo que tiene los siguientes usos:

PDT- I.G.V, PDT- RENTA ANUAL, PDT- REMUNERACIONES, PDT- TRABAJADORES INDEPENDIENTES, etc. Tecnología con la que de hecho se ha facilitado enormemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes a nivel nacional. Sin embargo anteriormente en el caso específico de la DDJJ de renta anual cuando el profesional contable lo presentaba en el plazo establecido a través de los formularios autorizados consignaba en los casilleros indicados sus datos personales, su número de matrícula como profesional contable que autoriza la presentación del balance general o a la que hoy se denomina: Estado de Situación Financiera y su rúbrica.

El problema con el uso del PDT RENTA ANUAL actual es que **NO PERMITE** que el profesional rubrique autorizando el balance anual que se presenta, solo se consigna los datos personales y profesionales: nombre completo, DNI. RUC y matrícula de colegiatura otorgada por el colegio de contadores. Esta situación fáctica ha ocasionado que personas inescrupulosas elaboren los Estados de situación Financiera con información fraudulenta y/o errónea de múltiples empresas con movimientos ilegales y plagados de fraude y presentan EL PDT RENTA ANUAL consignando sin su autorización los datos de cualquier profesional contable incluyendo su número de matrícula En la práctica y para la Sunat es que el balance presentado ha sido autorizado por el profesional cuyos datos se consignan en el PDTRENTA ANUAL.

La situación real y fáctica expuesta denigra y ocasiona un grave daño moral a la reputación profesional intachable de las personas afectadas, por lo que actualmente preocupa a todos los profesionales de las ciencias contables ya que en cualquier momento, en lo menos imaginado cualquier CONTADOR PUBLICO COLEGIADO podría ser afectado. Es en razón a esta preocupación que se formula la presente investigación científica proponiendo y buscando alternativas de la

modificación del PDT renta anual sunat para evitar la vulneración y/o afectación en el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta anual a través del PDT SUNAT vulnera el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué perjuicio le ocasiona a la reputación profesional del afectado, la utilización de sus datos personales y registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual SUNAT?

¿Qué perjuicio económico le ocasiona al profesional afectado la utilización de sus datos personales y registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual SUNAT?

¿Qué perjuicio tributario ocasiona la utilización de datos personales y registro de colegiatura del Contador Público Colegiado por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual sunat actual

1.3 OBJETIVOS:

1.3.1 Objetivo General.

Determinar de qué modo el PDT Renta anual - sunat vulnera en el ejercicio profesional del contador público colegiado.

1.3.2 Objetivos Específicos.

a) Determinar el perjuicio que se ocasiona a la reputación profesional del afectado, la utilización de sus datos personales y registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual SUNAT

- b) Determinar el perjuicio económico que se ocasiona al profesional afectado la utilización de sus datos personales y registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual SUNAT
- c) Determinar qué perjuicio tributario ocasiona la utilización de datos personales y registro de colegiatura del Contador Público Colegiado por personas inescrupulosas en la presentación del PDT renta anual Sunat actual.

1.4 HIPÓTESIS:

1.4.1 Hipótesis principal

La modificación del PDT RENTA ANUAL SUNAT evita la vulneración del ejercicio profesional del Contador Público.

1.4.2 Hipótesis específicas.

- a) La utilización ilegal de sus datos personales y registro de colegiatura ocasiona perjuicios a la reputación profesional del afectado ya que podría estar autorizando declaraciones juradas anuales de rentas totalmente fraudulentas y/o erróneas.
- b) la utilización ilegal de los datos personales y registro de colegiatura del profesional afectado le ocasiona perjuicio económico ya que dejará de percibir honorarios profesionales por esos balances anuales que supuestamente autorizó.
- c) La utilización ilegal de los datos personales y registro de colegiatura del profesional afectado le ocasionará perjuicio tributario ya que de todas maneras tendrá que pagar el impuesto a la renta de cuarta categoría por un servicio que no prestó.

1.5 VARIABLES:

1.5.1 Variable Independiente:

PDT Renta anual Sunat.

Indicadores:

Declaraciones juradas anuales, renta anual, software de la sunat

1.5.2 Variable Dependiente:

Vulneración del ejercicio profesional del Contador Público

Indicadores:

Garantía del ejercicio profesional, autonomía del ejercicio profesional.

1.5.3 Variable Interviniente:

Sunat, Colegio de contadores.

Indicadores:

Institución que cautela el ejercicio profesional contable, órgano estatal recaudador de tributos.

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

1.6.1 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica dado el problema de investigación planteado y considerando que hasta la fecha no existe ninguna iniciativa de la Sunat por corregir si se quiere o adecuar el PDT RENTA ANUAL de modo que no vulnere la labor del profesional contable en la presentación de las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta.

De otro lado cabe precisar que el Colegio de Contadores tampoco no ha mostrado ningún interés y/o preocupación en defensa de sus agremiados, a que se solucione el problema materia de investigación y que por cierto afecta no solo a un sector de los profesionales de las

ciencias contables sino a todo los profesionales de esta especialidad en Ucayali y el país en general.

1.6.2 IMPORTANCIA:

Conocedores de la problemática planteada y que por cierto involucra a todos los profesionales de las ciencias contables de la región Ucayali no pudiendo ser ajenos a esta realidad fáctica existente; El desarrollo de la presente investigación nos permitirá plantear el aporte científico, recomendaciones y sugerencias con el objeto de dar solución al problema de investigación formulado.

1.7 VIABILIDAD.

En razón a que el tema de investigación es de interés para todo profesional de las ciencias contables incluso para nuestro colegio de contadores de la Región Ucayali es viable desarrollar la presente tesis ya que el investigador en calidad de Contadora Publica Colegiada no es ajeno a la problemática fáctica planteada y por lo mismo conoce la población y la muestra representativa con los que se desarrollará el trabajo de campo.

1.8 LIMITACIONES.

- a) Poca información: vía internet, bibliografías, etc.
- b) Negativa de personas y funcionarios a ser entrevistados.
- c) Cierta negativa de obtener información directa en los funcionarios de la Administración Tributaria.

Empero el investigador tiene la plena convicción de que estas pequeñas limitaciones serán superadas a efectos de concretarse la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION:

De la búsqueda bibliográfica realizada en las bibliotecas de las universidades locales de nuestra Región, no existen antecedentes de investigación sobre el tema propuesto, que abordan la problemática ya sea de forma directa o indirecta, sin embargo de la búsqueda en la internet se pudo encontrar comentarios y análisis que enfocan el problema materia de investigación.

2.1.1 SUNAT ANUNCIA PROTECCIÓN PARA DATOS DE CONTADORES EN LOS PDT.

CPC LUIS ALBERTO LATINEZ CARPIO EN LA REVISTA: CON NUESTRO PERU, EN LA SECCION ECONOMIA,

En el XXIII Congreso Nacional de Contadores organizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que se realizó en la ciudad del Cusco los días 31-10-12 y los días 1,2 y 3-11-12, el representante de la SUNAT informó que en el Libro de Inventarios y Balances a partir del 2013 se registrará los datos del Contador Público Colegiado: su N° de RUC y su N.° de colegiatura, ingresando dicha información a través de la clave SOL. También manifestó que no se aceptará que registren sus datos los Contadores Mercantiles, pues de acuerdo a la Ley N° 28951 que actualizó la Ley de Profesionalización del Contador (Ley N° 13253), a los Contadores Mercantiles se les dio un plazo de cinco (5) años para que se titulen como Contadores Públicos Colegiados, plazo que ya venció.

Pues bien, esta información estaba oficializada mediante Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT publicada en el diario "El Peruano" el 28-10-12, donde se precisa en la UNICA Disposición Complementaria

Modificatoria: Sustitúyase el inciso e) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO

e) Tratándose del Libro de Inventario y Balances, este deberá ser firmado al cierre de cada periodo o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal así como por el Contador Público Colegiado responsable de su elaboración.

Esta noticia y su oficialización mediante Resolución de Superintendencia nos llena de satisfacción, pues desde el año 2,000 venimos luchando los Contadores para que en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta donde a los Contadores Públicos Colegiados nos piden nuestros datos (N.° de RUC y N° de Colegiatura), pero sin la confidencialidad del caso, se consigne dicha información a través de un password (contraseña). Esta propuesta evita que inescrupulosos anoten los datos de los Contadores sin su consentimiento.

La gestión para que se asigne una contraseña a los Contadores Públicos Colegiados con la finalidad que ingresen sus datos en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, se concretó en la gestión del Decano del Colegio de Contadores Público de Lima 2001-2003, CPC Isaías Vera Paredes, donde el suscrito, como Director de Defensa Profesional y el Director, CPC César Rafael Orcon, gestionaron ante la SUNAT la propuesta de la contraseña.

Decimos que este cambio de la SUNAT nos satisface, porque cuando se gestionó ante la indicada Institución nuestra propuesta, nos manifestaban que no era viable.

La propuesta de la contraseña como garantía para que los datos del Contador no sean tomados e ingresados por personas inescrupulosas, se continuó planteando durante mi gestión como Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lima 2007-2009, a través de la Comisión de Defensa Profesional presidida por el CPC Alejandro Pineiro.

Han transcurrido once (11) años (desde el 2001 hasta la fecha) y la SUNAT como encargada de normar los libros contables vinculados a asuntos tributarios ha aceptado que en el libro de Inventarios y Balances se anote los datos del Contador Público Colegiado, registrando su N° de RUC y su N° de colegiatura a través de su clave SOL.

Esta aceptación de la SUNAT, debe extenderse a los datos del Contador Público Colegiado que requiere la Declaración Jurada Anual del impuesto a la Renta. Es decir, anotar sus datos, como son su N° de RUC y su N° de colegiatura, a través de la clave SOL.

El liderazgo para arrancar esta reivindicación deberá ser asumido por la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú, presidida por el CPC Julio Gil Mora y por el Decano del Colegio de Contadores Público de Lima, CPC Lázaro Perinango Gonzales.

Una vez más el tiempo nos da la razón.

De igual manera ocurrió con la OBLIGACIÓN DE AUDITAR LOS EE.FF, pues hasta el año 2011 sólo estaban obligados a auditar sus Estados Financieros las empresas que cotizaban sus acciones en la Bolsa de Valores. Debido a los pronunciamientos y exigencias de los Contadores y a la globalización, donde se exigen Informes de calidad, el Gobierno anterior aprobó la Ley n° 29720 que mediante su artículo 5to. Obliga a las Empresas a auditar los Estados Financieros a partir de los siguientes años:

* En el año 2013 la Información Financiera al 31-12-2012 de las empresas cuyos ingresos anuales o activos totales superen las 30,000 UIT

* En el año 2014 la Información Financiera al 31-12-2013 de las empresas cuyos ingresos anuales o activos totales superen las 3.000 UIT.

2.1.2 LO NOVEDOSO DE LA DECLARACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA 2011

MIGUEL, TORRES CHAUCA EN LA PAGINA VITUAL: WWW.NOTICIERO CONTABLE.COM

Nos encontramos casi a 11 días de que inicien los vencimientos de la declaración anual de impuesto a la renta 2011, la cual será presentada mediante el PDT 670 Renta Anual 2011 3ra. Categoría e ITF.

Algo nuevo en esta declaración se encuentra en la parte donde colocamos los datos del contador que elaboro la declaración anual, normalmente siempre pedían los nombres y apellidos y el número de colegiatura, pero para este año han agregado una pregunta, que es la siguiente: ¿El servicio fue prestado en relación de dependencia (Renta Quinta Categoría)? Hay dos opciones SI y No.

Si el contador que elabora la declaración jurada es trabajador de la empresa (vínculo laboral con la empresa), la respuesta será SI.

¿Qué pasa si el contador no está en Planilla?

Si el contador no está en planilla colocaremos la opción NO. Ahora nos formulara una segunda pregunta: Indique la categoría de Renta pagada, nos da dos opciones Tercera Categoría y Cuarta Categoría.

Si el contador factura a la empresa, presta su servicio mediante una factura, entonces nos encontraremos ante una categoría de tercera categoría.

Si el contador emite recibos por honorarios cada mes, en ese caso estamos ante la figura de renta de cuanta categoría.

En ambos caso una vez colocado la opción nos pedirá que coloquemos el RUC del prestador del servicio y el monto de la renta anual pagada.

2.2 BASES TEORICAS:

Que en la presente investigación siendo básico los conocimientos relacionados al software PDT desarrollado por la Sunat, seguidamente me refiero sobre los aspectos teóricos más resaltantes:

2.2.1 Programa de Declaración Telemática – PDT

El Programa de Declaración Telemática-PDT, es un sistema informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con la finalidad de facilitar la elaboración de las declaraciones juradas bajo condiciones de seguridad del registro de la información.

TIPOS DE DECLARACIONES:

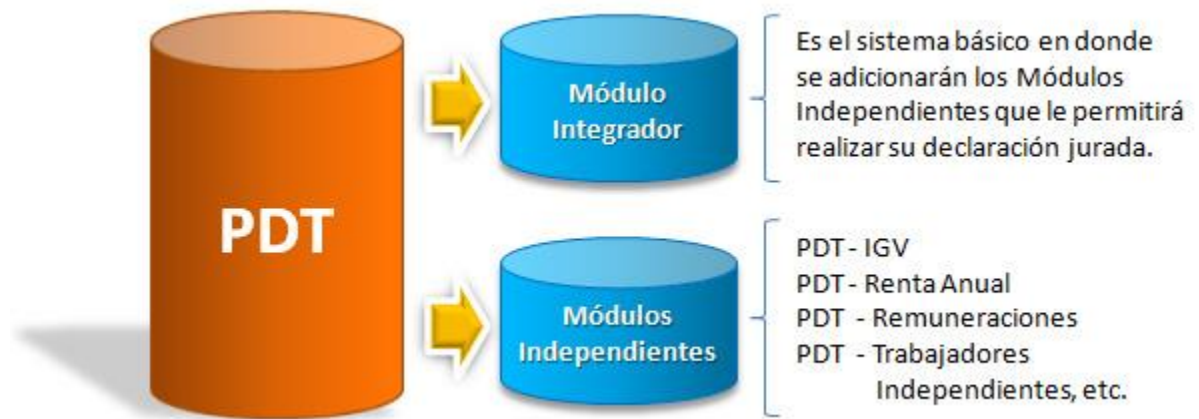
1.- Declaraciones Determinativas:

Son las Declaraciones en las que el Contribuyente o Declarante determina el importe de impuestos a pagar, es decir la deuda tributaria en un periodo determinado. Se emplea para las declaraciones mensuales y anuales de los tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación se le encargue. Los Programas para elaborar las Declaraciones Determinativas se denominan PDT Determinativos.

2.- Declaraciones Informativas:

Son las Declaraciones en las que el Contribuyente o Declarante informa sus operaciones o las de terceros a solicitud de la Administración Tributaria y en las cuales no se determina ninguna deuda. Se presentan, bien por mandato de una norma legal, bien a solicitud de la Administración Tributaria. Los Programas para elaborar las Declaraciones Informativas se denominan PDT Informativos.

ESTRUCTURA DEL PDT



MÓDULO INTEGRADOR.- Es el módulo que maneja las opciones de uso común de todas las declaraciones generadas por el Programa de Declaración Telemática como son, entre otras, el registro de declarantes, el generador de envíos, el administrador de usuarios, reportes y copias de seguridad y el actualizador de parámetros. Contiene los módulos independientes y puede crecer dinámicamente albergando cada vez más declaraciones.

MÓDULOS INDEPENDIENTES.- Los módulos independientes nos permiten realizar las declaraciones determinativas o informativas que los contribuyentes estuvieran obligados a hacerlas. Tenemos por ejemplo:

- PDT: IGV-RENTA
- PDT: PLAME
- PDT: RENTA ANUAL

ACTUALIZACIONES DE LOS PDT.- Con cierta frecuencia son actualizadas las versiones de los PDT que se encuentran disponibles para descarga e instalación en el Portal de SUNAT. Algunas actualizaciones se deben a cambios necesarios para aplicar normas legales determinadas, mientras que otras actualizaciones permiten optimizar el PDT, para facilitar el llenado. Por esas razones es conveniente verificar si se tiene instalada la versión más reciente del PDT que desee utilizar, buscando en el Portal de SUNAT la opción “Control de

actualizaciones del PDT” en la columna izquierda del Portal dentro del Menú Declaración y Pago.

ASISTENCIA INFORMÁTICA.- En caso de tener dificultades para descargar, instalar o utilizar el PDT, incluyendo dificultades de envío, se cuenta con un equipo de asistencia informática gratuita en la Central de Consultas de SUNAT.

TRIBUTOS Y CONCEPTOS QUE SE DECLARAN CON EL PDT.- El PDT se emplea para presentar:

a).- Declaraciones determinativas:

De tributos como el IGV / ITAN / Pago a cuenta del Impuesto a la Renta - Régimen General / Renta- Régimen Especial / Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) / Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional / Impuesto Selectivo al Consumo / Casino y Máquinas. / Trabajadores Independientes-Renta de 4ta Categoría / Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Asimismo:

- Agentes de Percepción.
- Agentes de Percepción Ventas Internas
- Agentes de Retención del IGV
- Fondos y Fideicomisos
- IGV - Otras Retenciones
- Impuesto a la Renta Anual –Regularización: Tercera Categoría y de Persona Natural.
- PLAME (Planilla Electrónica)
- Regalías Mineras
- Régimen Minero
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Fraccionamientos

- Modificación de coeficiente o porcentaje de Pagos a Cuenta de Renta de Tercera Categoría.

b).- Declaraciones informativas de:

- Notarios,
- Operaciones con Terceros
- Predios.
- Boletos de Transporte Aéreo.
- Detalle de Operaciones.
- Precios de Transferencia

CARACTERÍSTICAS DEL PDT.- Las características de los PDT son:

Seguridad:

- Acceso protegido por contraseñas.
- Información enviada a los disquetes es encriptada.
- La información solo puede ser leída por la SUNAT.

Importación de Datos;

- Capacidad de importar archivos generados por el contribuyente.
- Backup de la información y posibilidad de restauración en otro equipo.

Facilidades de uso:

- Ayudas inteligentes.
- Administrador de Usuarios

- Impresión de reportes.
 - Posibilidad de grabar, para luego continuar el ingreso de la información.
1. **Seguridad.-** El acceso al programa es realizado por medio de contraseñas. Asimismo, la información transferida a los disquetes está codificada (encriptada), de tal forma que sólo podrá ser leída por los programas informáticos de recepción elaborados por la SUNAT.
 2. **Portabilidad de datos.-** Los siguientes PDT permiten la importación de archivos generados por los propios sistemas informáticos del contribuyente, a fin de facilitar la elaboración de la(s) declaración(es):
 - PDT Agentes de Percepción.
 - PDT Agentes de Retención.
 - PDT IGV/Renta Mensual.
 - PDT Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico.
 - PDT Operaciones con Terceros.
 - PDT Otras Retenciones.
 - PDT Remuneraciones.
 - PDT Renta Anual
 - PDT Percepciones a las Ventas Internas
 - PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
 - PDT Trabajadores Independientes.
 3. **Facilidades de uso:**

Para facilitar su uso, el programa tiene las siguientes características:

 - Acceso a archivos de ayuda desde cualquier punto del programa, presionando la tecla de función F1.

- Administración de declaraciones que correspondan a más de un contribuyente. Esta facilidad es ideal para estudios contables.
- Acceso a todas las declaraciones generadas por este medio independientemente de la versión en que haya sido generada.
- Posibilidad de obtener una impresión detallada de la información registrada.
- Posibilidad de grabar información parcial y continuar con el registro de la información en sesiones de trabajo posteriores.
- Permite generar una copia de seguridad de la información consignada en el programa, y su posterior restauración.

4. MOTIVOS DE RECHAZO:

La declaración será rechazada si, el Programa Informático de Recepción desarrollado por la SUNAT, luego de verificar el dispositivo o la información contenida en el dispositivo, detecta alguno de los motivos de rechazo que se detallan a continuación:

- Las declaraciones rechazadas se consideran no presentadas
- El dispositivo contiene virus informático.

Solución: Volver a generar el archivo de envío en un disquete nuevo o formateado.

- El dispositivo presenta defectos de lectura

Solución: Volver a generar el archivo de envío en un disquete nuevo o formateado.

- Los archivos no fueron generados por el PDT – Cuando no se puede descryptar correctamente el archivo y/o cuando los nombres de los archivos no corresponden a los generados por el PDT.

Solución: Ingresar a la opción "modificar", grabar la declaración y generar el archivo de envío nuevamente.

5. PROCEDIMIENTO Y LUGAR PARA PRESENTAR EL PDT:

Se ha implementado un procedimiento más sencillo para que presentes tus PDTs por el Internet con la opción **Declaración y Pago**.

La opción permite:

- Presentar uno o más PDTs con una sola operación. El sistema generará una constancia de presentación por cada PDT que presente.
- Efectuar los pagos de los PDTs con un solo cargo:
 - A tu cuenta bancaria previamente afiliada a Interbank, Scotiabank, BCP, BBVA Continental y Citibank
 - A tu cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
 - A tu tarjeta de crédito o débito VISA afiliada a Verified by Visa.
- Utilizar el Número de Pago SUNAT (NPS) para realizar tus pagos en el BBVA, BCP, Interbank, Banco de la Nación, Scotiabank y BANBIF.

6. PASOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR CON PDT

- Elaborar la Declaración - PDT.
- Generar el archivo que contiene la declaración - PDT.
- Presentar la declaración - PDT - Pagar en los PDT que corresponda.
- Lugar

<p>1. Elaborar la declaración - PDT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresar al Programa de Declaración Telemática instalado en tu PC (Haz click aquí para descargar o actualizar el programa). Se recomienda verificar la última versión actualizada en la opción <u>Control de versiones</u> del Portal de la SUNAT.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresa a la opción declaraciones y selecciona la declaración - PDT que vas a elaborar. • Ingresa la información y graba.
<p>2. Generar el archivo que contiene la declaración – PDT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresa a la opción generar archivo PDT/administrador de envíos. • Selecciona el contribuyente para el que deseas generar el archivo PDT y presiona aceptar. • Selecciona el PDT que vas presentar. • Selecciona la unidad donde guardarás el archivo PDT y presiona enviar para grabarlo en un disco compacto (CD) o en una memoria USB. • Identifica el disco compacto (CD) que utilices consignando el RUC del contribuyente, el período tributario y el PDT a declarar. Si usas más de uno, se recomienda etiquetarlos todos. • Indica el canal en que presentarás el PDT (Internet o presencial).
<p>3. Presentar la Declaración – PDT y pagar</p>	<p>Por Internet:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresa al servicio virtual de “Declaración y Pago” de nuestra página web: www.sunat.gob.pe • Ingresa tu Clave SOL • Selecciona la opción Formularios/Presentación PDT • Haz click en examinar y selecciona la unidad en que se encuentra el archivo PDT que va a presentar. • Haz click en agregar a la bandeja (si deseas presentar otro PDT selecciona nuevamente la opción Formularios/Presentación PDT). • Haz click en la opción presentar/pagar/NPS <ul style="list-style-type: none"> - Si el PDT contiene el importe a pagar igual a cero, el sistema generará inmediatamente tu constancia de presentación. - Si el PDT contiene un importe a pagar mayor a cero, selecciona la forma de pago. • Guarda, imprime o envía a tu correo electrónico, tu constancia de presentación.

Presencialmente:

Acércate con el disco compacto (CD) o memoria USB que contiene el (los) archivos PDT a los lugares autorizados:

- Medianos y Pequeños Contribuyentes, en los siguientes bancos: Nación, BBVA Continental, Scotiabank, BCP, Interbank y BanBif.
- Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para la presentación de sus declaraciones y/o pagos.
- Los PDT sin importe a pagar (pago 00) deben presentarse solamente por la Internet con la Clave SOL.

De tratarse de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para la presentación de tus declaraciones y/o pagos. (*)

() Salvo que la norma que aprueba o regula la presentación de un PDT en concreto indique otro lugar o forma de presentación*

Importante:

Los PDT con importe a pagar CERO deben ser presentados solo a través de la Internet.

7. ¿CÓMO EFECTUAR EL PAGO?**Por Internet:**

- Con cargo en cuenta, previamente afiliada de los bancos: Continental, Scotiabank, Crédito, Interbank y Citibank
- Con cargo a la cuenta de detracciones del Banco de la Nación
- Con tarjeta de débito y/o crédito VISA, afiliada a Verified by VISA

Presencialmente:

- En efectivo
- Con cheque de la plaza

Importante:

Para realizar el pago, puedes utilizar el Número de Pago SUNAT – NPS. Para ello, previamente debes haber presentado tu PDT y haber generado el NPS respectivo en www.sunat.gob.pe.

El pago con NPS lo puedes realizar en efectivo o con cheque en las ventanillas de los siguientes bancos: Scotiabank, Interbank y BCP. Puede pagar a través de Home Banking del BCP.

8. LAS DECLARACIONES SIMPLIFICADAS:**DECLARACIONES Y PAGOS SIMPLIFICADOS:**

Las declaraciones y pagos simplificados forman parte de los productos virtuales que la SUNAT está desarrollando para hacer más eficiente el proceso de recaudación de tributos, reducir los costos de transacción y brindar mayores facilidades a los contribuyentes. Las declaraciones y pagos simplificados son formularios virtuales que con información mínima permiten realizar, a través de la Internet, la declaración y pago de tributos internos. Asimismo, determina los intereses moratorios, en caso la declaración se realice luego de la fecha de vencimiento. Para utilizarlos solo debe tener Clave SOL. De tratarse de la declaración simplificada de IGV-Renta Mensual, no debe ser sujeto de retenciones o percepciones en el período tributario por el que realiza la declaración.

Las declaraciones simplificadas son formularios virtuales que con información mínima permiten realizar a través del internet, la declaración y pago de los tributos internos. • Para utilizarlas el contribuyente sólo debe contar con su clave sol.

¿CÓMO FUNCIONA? En SUNAT virtual: www.sunat.gob.pe hacer click en DECLARACIÓN Y PAGO e ingresar la clave sol.

¿QUÉ DECLARACIONES PODEMOS HACER? Actualmente se pueden presentar las siguientes declaraciones:

- Impuesto a la Renta 1ra. Categoría (arrendamiento)
- Impuesto a la Renta 2da. Categoría (enajenación de inmuebles)
- Impuesto a la Renta 3ra. Categoría (régimen general y especial)
- Impuesto a la Renta 4ta. Categoría (trabajadores independientes)
- Pago de Tributos, Multas, Costas y cuotas Fraccionamientos.

MODALIDADES DE PAGO.- Para efectuar el pago por internet, cuenta con dos modalidades con cargo a cuenta afiliados o vía tarjetas de crédito o débito. ** Si el contribuyente contara con una cuenta de detracciones en el Banco de la Nación puede realizar sus pagos con cargo a ésta cuenta; en caso no requiere de afiliación previa.

VENTAJAS:

- Es posible utilizarlas las 24 horas del día y los 365 días del año.
- No requieren descargarse los formularios, ni instalarlos en la PC.
- No resulta necesario actualizar ninguna versión.
- Reducido tiempo invertido en la elaboración de la declaración.
- La información requerida es mínima.
- Se minimizan los errores en el llenado de la declaración.
- Determina intereses moratorios de haberse la declaración presentada fuera del plazo.

A continuación exhibimos la cartilla de instrucciones del PDT virtual renta anual 2014, en la que, sobre la información del Profesional Contable, no se aprecia rubro o casilla alguna en donde se solicita la rúbrica del profesional que autoriza la presentación del balance general anual, tampoco existe una

casilla para una contraseña que debería usar el profesional que autoriza la declaración jurada anual.

**2.2.2 CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA, EJERCICIO GRAVABLE 2014
CONTENIDA EN EL PDT.**

INFORMACION GENERAL:

DATOS DEL CONTADOR:

- **Apellidos y nombres:**
Consigne los apellidos y nombres completos del contador.
- **DNI:**
Consigne el N° de DNI del contador.
- **Casilla 209: código de zona de la colegiatura o registro:**
Seleccione el código de zona al que pertenece la colegiatura o registro del contador.
- **Casilla 208:RUC**
En caso el contador cuente con el RUC, consigne su número.
- **Casilla 211:C.P.C.N°**
Consigne el número de matrícula del contador otorgado por el colegio de contadores públicos al que pertenece.

Señale si el servicio es prestado en relación de dependencia (renta de quinta categoría), con dos opciones de respuesta, SI o NO, debiendo completar la información que se le presenta:

En caso responda SI	En caso responda NO
----------------------------	----------------------------

No se completara información adicional.	<ul style="list-style-type: none"> - Indique el tipo de renta pagada. Ya sea de 3ra o 4ta categoría. - indique el numero RUC del prestador del servicio. - indique la renta anual pagada.
---	--

El tema materia de investigación también ha sido advertido por revistas especializadas que analizan la temática tributaria, por lo que expresan sus pareceres y puntos de vista:, que se desarrollan en el siguiente subtítulo:

2.2.3 NOVEDADES DEL PDT N° 670.

REVISTA TRIBUTARIA: CABALLERO BUSTAMANTE:

Si bien las versiones anteriores del PDT anual de renta de tercera categoría ya requerían como información de carácter declarativa de los datos del contador, a partir del PDT N° 670 – renta anual 2011 3ra categoría e ITF, en la pestaña de información general, “datos del contador”. Se ha incorporado la pregunta ¿El servicio fue prestado en relación de dependencia (renta de quinta categoría)?

En caso que se responda SI, el PDT no solicitara información adicional; en el caso que se consigne como respuesta NO, se le pedirá indicar la categoría de la renta pagada: tercera categoría o cuarta categoría. En ambos casos, se requerirá el número del RUC del prestador del servicio y el monto de la renta anual pagada.

Debemos advertir, que en el supuesto que el servicio no genere una renta de quinta categoría, la información del tipo de renta, el número del RUC y el monto pagado constituye información obligatoria para validar el PDT y poder presentarlo.

Sobre el particular, debemos señalar que es intención de la administración tributaria recoger información relativa a los ingresos de tercera o cuarta categoría obtenidos por los servicios de profesionales en contabilidad, a

afectos de realizar el cruce de información con las declaraciones de dichos profesionales o estudios contables.

Tal como hemos señalado, el PDT N° 670 para rentas de quinta categoría consigna como pregunta la siguiente: ¿El servicio fue prestado en relación de dependencia (renta de quinta categoría) sobre el particular es pertinente acotar que también califican como rentas de quinta categoría, los supuestos mencionados en los literales e) y f) del artículo 34° del TUO LIR, conocidos como “cuarta-quinta” y “quinta especial”, los cuales no se brindan técnicamente hablando-bajo una relación de dependencia; en tal sentido, no resulta del todo exacto el dato que aparece en el PDT N° 670 en este tópico, sin perjuicio de ello, consideramos que de presentarse dichos supuestos, igualmente se tendría que responder SI, bajo la percepción que se declara en función a la categoría **de la renta**.

A continuación mostramos la norma que autoriza el uso del formulario virtual PDT renta anual e ITF para el ejercicio económico 2014.

2.2.4 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 380-2014/SUNAT

APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2014

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT, facultando a esta a exceptuar de tal obligación en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, establece, entre otros, que los formularios de declaración y pago del impuesto a la renta serán determinados por la SUNAT;

Que de otro lado, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047- 2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194 establece que la declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 88° del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, transferencia electrónica, entre otros, en las condiciones que se señalen para ello;

Que el artículo 29° del mencionado cuerpo normativo indica que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la administración tributaria; así como faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca, en las condiciones que señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/ SUNAT regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones

en Línea; la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/ SUNAT establece, entre otros, las causales de rechazo de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT); la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS; y, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2014; así como establecer para determinados deudores la opción de realizar el pago del impuesto a la renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros;

Que de otro lado, es conveniente modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, para incorporar en dicho anexo a los actos administrativos que resuelven las solicitudes de devolución del saldo a favor del impuesto a la renta – persona natural por rentas del capital: primera y segunda categorías y fuente extranjera y rentas del trabajo y fuente extranjera, con el objeto de agilizar su notificación;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° e inciso b) del artículo 28°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF;

Al amparo del artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad

Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 29° y 88° e inciso b) del artículo 104° del Código Tributario; el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- b) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración: A la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2014 y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las

operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

- e) Importe a pagar: Al monto consignado en las casillas del formulario virtual a que se refiere el inciso a. del artículo 2° de la presente resolución, denominada Importe a pagar.
- f) Impuesto: Al impuesto a la renta.
- g) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- i) Ley del ITF: Al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- j) Medios de Pago: A los señalados en el artículo 5° de la Ley del ITF, así como a los autorizados por decreto supremo.
- k) NP: Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- l) PDT: Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- m) Reglamento: Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

- n) SUNAT Operaciones en Línea: Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébense los siguientes formularios virtuales:

- a. Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).
- b. PDT N° 692: Renta Anual 2014 – Tercera Categoría e ITF.
El PDT N° 692 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 5 de enero de 2015.

El Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 16 de febrero de 2015.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- 3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2014 los siguientes sujetos:
 - a. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

b. Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

I. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

II. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2014.

III. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 25 000 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

III.1 Rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

III.2 Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

III.3 Rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 691 –Renta Anual 2014 – Persona Natural.

III.4 Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considerará la suma de los montos de las casillas 512 y 116 del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

- c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.
- 3.2 No deberán presentar la Declaración por rentas del trabajo, los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2014 hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría, aun cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el literal b. del numeral precedente.
- 3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Artículo 4°.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3°, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o el PDT N° 692, según corresponda.

Artículo 5°.- INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

- 5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrán utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en el referido formulario, ingresando a SUNAT

Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 16 de febrero de 2015.

- 5.2 La información personalizada incorpora en el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.
- 5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de 2015.

Artículo 6°.- USO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Los sujetos que utilicen el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural deben contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

Artículo 7°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL Y PAGO DEL IMPUESTO

- 7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:
- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
 - b. Ubicar el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.
 - c. Verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categorías y/ o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del

Impuesto a las Transacciones Financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con la referida información, consignará los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta. La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.
- b. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet. En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS. Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

- 7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 8°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural son las siguientes:

- a. Tratándose del pago con débito en cuenta:
 - I. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
 - II. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
 - III. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
- b. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
 - I. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
 - II. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
 - III. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- c. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

- d. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

Artículo 9°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL O, DE SER EL CASO, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO.

- 9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
 - b. En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.
 - c. Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar

causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

- d. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario

Artículo 10º.- INGRESOS EXONERADOS

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2014 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

Artículo 11º.- BALANCE DE COMPROBACIÓN

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3º, que al 31 de diciembre del 2014 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 500 (quinientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, estarán obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 692, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del PDT N° 692. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

11.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

- a) Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.
- b) Las cooperativas.
- c) Las entidades prestadoras de salud.
- d) Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- e) Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2014 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.
- f) Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

Artículo 12°.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo

9° de la Ley del ITF, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 692:

- a) El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.
- b) El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2014.

Artículo 13°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF Y FECHAS A PARTIR DE LAS CUÁLES PODRÁ REALIZARSE DICHA PRESENTACIÓN

13.1 Los lugares para presentar la Declaración mediante el PDT N° 692 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

- a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.
- b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

- 13.3 La presentación del PDT N° 692 podrá realizarse desde el 5 de enero de 2015.
- 13.4 La presentación del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrá realizarse desde el 16 de febrero de 2015, a través de SUNAT Virtual.

Artículo 14°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma

Ultimo dígito del ruc y otros	Fecha de vencimiento
0	24 de marzo del 2015
1	25 de marzo del 2015
2	26 de marzo del 2015
3	27 de marzo del 2015
4	30 de marzo del 2015
5	31 de marzo del 2015
6	1 de abril del 2015
7	6 de abril del 2015
8	7 de abril del 2015

9	8 de abril del 2015
Buenos contribuyentes	9 de abril del 2015

Artículo 15°.- DECLARACION SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

- 15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o el PDT N° 692, según corresponda.
- 15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.
- 15.3 Respecto al Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.
- 15.4 Respecto al PDT N° 692 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y A LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 16°.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

- a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley N° 26221.

Artículo 17°.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

Artículo 18°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Los contribuyentes indicados en los artículos 16° y 17° presentarán la Declaración mediante el PDT N° 692, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado

de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Artículo 19°.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

- 19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16° y 17° autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.
- 19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el numeral 19.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.
- 19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización del Impuesto se utilizará el tipo de cambio establecido en el inciso 2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 151-2002- EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES

Artículo 20°.- NORMAS SUPLETORIAS

La presentación y utilización del PDT N° 692 aprobado por el artículo 2°, se regirá supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 089-2014/SUNAT.

La presentación de la Declaración mediante el PDT N° 692 y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT.

El pago de regularización del Impuesto y del ITF consignado en el PDT N° 692 que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural y el PDT N° 692.

Tercera.- PAGOS

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2° de la presente resolución, deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2014 y como códigos de tributo los siguientes:

- a) Para rentas de primera categoría: Código 3072 - Regularización Rentas de primera categoría.
- b) Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley: Código 3074 – Regularización Rentas de Segunda Categoría.
- c) Para rentas del trabajo: Código 3073 – Regularización Rentas del Trabajo.

- d) Para rentas de tercera categoría: Código 3081 – Regularización Tercera Categoría.

Cuarta.- DE LA DECLARACIÓN DE LAS DONACIONES

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto en el ejercicio gravable 2014 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la Ley, deberán declarar en el PDT N° 692, lo siguiente:

- a. RUC del donatario.
- b. Nombre o denominación del donatario.
- c. Descripción del bien o bienes donados.
- d. Fecha y monto de la donación.

Los sujetos que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2014 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49° de la Ley, deberán declarar en el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la prevista en el inciso c) de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores será el señalado en el artículo 14°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Incorpórese al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, el siguiente acto administrativo:

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a notificación SOL

22	Resolución de intendencia u oficina zonal	Devolución del saldo a favor del impuesto a la renta – persona natural por rentas del capital: primera y segunda categorías y rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera	No
----	---	--	----

Regístrese, comuníquese y publíquese

La norma que establece categóricamente las prerrogativas del Contador Público Colegiado por excelencia es la ley de profesionalización del Contador y la ley que actualiza la misma, la ley N°28951, en la que se establece muy claramente que le corresponde al Contador Público efectuar y autorizar todo tipo de balances, por lo que expongo la presente ley de profesionalización del Contador Público.

2.2.5 LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.

LEY N° 13253 DEL 11 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1959.

Artículo 4º. **Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de balances,** peritajes, tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos. Corresponde a los Contadores Mercantiles, además de las atribuciones que les concede el Artículo 1º de esta Ley, autorizar balances con fines tributarios.

2.2.6 LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

El Peruano - Lima, martes 16 de enero de 2007

LEY N° 28951.

Artículo 3°.- **COMPETENCIAS DEL CONTADOR PÚBLICO:** Son las siguientes: a. Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y **formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.** b. Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable. c. Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público. d. Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. e. Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas. f. Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable. g. Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley. h. Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional. i. Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

2.2.7 JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ:

El código de ética profesional del colegio de Contadores Públicos del Perú establece las competencias y las responsabilidades en que incurre el profesional de las ciencias contables en el ejercicio profesional y el estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali contiene imperativos que obliga a sus miembros a denunciar el ejercicio ilegal de la profesión en el marco de la función privativa del CPC.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Ica, 15 de junio de 2007

Artículo 10º. El Contador Público Colegiado que actúe tanto en función independiente como en relación de dependencia, asumirá responsabilidad profesional en relación a sus informes, dictámenes, declaraciones juradas, etc., que estén refrendados por él.

Artículo 15º. El Contador Público Colegiado en el desempeño de sus funciones, cualquiera que sea el campo de actuación, debe mantener independencia de criterio, ofreciendo el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones, informes y dictámenes deben basarse en hechos debidamente comprobables en aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); así como, de las técnicas contables aprobadas por la profesión en los congresos nacionales e internacionales.

Artículo 29º. El Contador Público Colegiado que ejerza en forma independiente la profesión, no expresará su opinión profesional sobre los estados financieros o sobre cualquier otra información financiera complementaria, si el examen de dichos estados o información no ha sido practicado por él, o bajo su supervisión.

Artículo 30º. El dictamen, informe u opinión del Contador Público Colegiado debe ser redactado de tal manera que exprese claramente su opinión profesional sobre el particular, en concordancia con las normas y procedimientos aprobados para la profesión contable.

Artículo 31º. El Contador Público Colegiado no permitirá que se presente estados financieros, documentos o informes en papel con su membrete cuando no hayan sido formulados o examinados por él.

Artículo 46º. El Contador Público Colegiado, cualquiera que fuera el campo en el que actúa, es responsable de sus actos y considerado causante de una acción de descrédito para la profesión, si al expresar su opinión sobre el asunto que haya examinado o sobre cualquier información de carácter profesional:

En suma, las opiniones, informes, dictámenes y documentos que presente el Contador Público Colegiado deberán contener la expresión de su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos que puedan inducir a error.

2.2.8 ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali:

d) Reglamentar el ejercicio de las funciones privativas, en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen; y

Artículo. 13º Son obligaciones de los miembros de la orden Activos:

e) Denunciar ante el colegio a todo aquel que ejerza las funciones privativas de la profesión de Contador Público, sin haber obtenido legalmente el título profesional correspondiente. e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel miembro de la orden que convalide con su firma y/o nombre y número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/o cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas o Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.

Artículo 18º La calidad de miembro de la orden Activo del Colegio se suspenderá y se encontraran inhabilitados en sus derechos y obligaciones por el plazo que determine el Consejo Directivo, en los siguientes casos:

l) Por convalidar con su firma, y/o nombre, y/o número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/o cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas ó Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES:

PDT.

O Programa de Declaración Telemática, es un medio informático desarrollado por la Sunat, el cual brinda mayor seguridad y facilita la elaboración de las declaraciones juradas bajo condiciones de seguridad del registro de la información así como el registro de información requerida.

CODIGO DE USUARIO:

Texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a sunat Operaciones en línea, según el inciso d) del art. 01 de la Resolución de Superintendencia N°109-200/SUNAT.

TRIBUTO.

Son prestaciones pecuniarias, generalmente en dinero, que establecidos por la ley, deben su cumplimiento por las personas privadas a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines. En este sentido el término genérico tributo, según el Código Tributario comprende los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones y Tasas.

CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO:

Es el Contador Público que se encuentra inscrito en el registro de su respectivo colegio Regional. Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público. Los Contadores Públicos Colegiados que han cumplido el proceso de certificación y recertificación profesional llevarán la denominación: Contador Público Colegiado Certificado, cuyas siglas son: CPCC.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:

Conocida también como balance general, refleja la situación financiera de un ente económico a una fecha determinada. Se trata de una situación financiera que se utiliza para mostrar el efecto acumulado de las operaciones que se han efectuado en el pasado para mostrarnos a una fecha determinada cuales son los activos con las que cuenta la empresa para las futuras operaciones, así como las obligaciones que existen sobre los mismos y que aparecen bajo el nombre de pasivos y patrimonio.

En ese sentido los elementos relacionados con la medida de situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA:

Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Configura la forma externa o jurídica que está prevista en el “Hecho Imponible”. Ramírez Cardona señala que la ley se refiere al hecho generador “como situación jurídica vinculante del sujeto pasivo con el activo del crédito fiscal, por lo cual, normalmente, comporta el hecho imponible como índice de capacidad contributiva”. La “Hipótesis de Incidencia”. Solo capta algunas de las manifestaciones externas del hecho imponible, las más visibles e indicadoras de la capacidad contributiva del sujeto.

Estas manifestaciones externas denominadas hechos generadores presuponen la captación y efectivización del hecho imponible. Por ello Ramírez Cardona señala correctamente que “El Hecho económico puro como hecho imponible no se confunde con sus manifestaciones externas por las cuales generalmente se supone verificado”.

HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible (presupuesto jurídico), es el hecho económico puro, sustancial, considerado por la ley como el elemento factico que permite gravar la capacidad económica del sujeto pasivo y que tiene como resultado la aparición de la obligación tributaria, esto es del vínculo entre sujeto activo y pasivo de la relación tributaria.

SUJETO OBLIGADO.

El sujeto pasivo o sujeto obligado a cumplir con la prestación podrá ser una persona natural o entes colectivos, entendiéndolos como unidades económicas con capacidad contributiva o no, porque la capacidad contributiva en el ámbito tributario es la capacidad para soportar un tributo.

Este concepto no es determinante para establecer la capacidad jurídico-tributaria, que es simplemente la actitud jurídica para ser sujeto pasivo en la relación tributaria sustancial.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS:

Son instituciones autónomas con personería de derecho público interno, su decano es integrante de la junta de decanos del colegio de contadores públicos del Perú, creada por decreto ley N°25892, que tiene su sede en la capital de cada región del país cuyos fines se encuentran establecidos en sus estatutos pertinentes.

AGENTES DE RETENCION.

Son las personas naturales o jurídicas, que por imperativo legal deben retener el monto del tributo al sujeto legalmente obligado a ello debiendo luego, entregarlo a la administración tributaria dentro del plazo de ley.

AGENTES DE PERCEPCION.

Son personas naturales y/o jurídicas que debido a su profesión, oficio o actividad o función, están facultadas por la administración tributaria a recibir del contribuyente un monto dinerario, equivalente al monto del tributo que luego deberán entregarlo a la administración tributaria.

MATERIA IMPONIBLE.

Este concepto recibe también la denominación de masa imponible o riqueza imponible y es conceptualizado como la expresión de riqueza económica sobre la cual se basa el tributo, pudiendo ser esta: un bien, un producto, un servicio, una renta o un capital.

PATRIMONIO.

Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

EMPRESA.

Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

TASA.

Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades.

DERECHO TRIBUTARIO.

Es una rama del derecho que estudia las relaciones provenientes de la aplicación de tributos del Estado, en virtud a su poder de imperio, para con los administrados.

ALICUOTA.

La alícuota según la legislación tributaria peruana es el valor numérico porcentual o referencial, que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo.

Esta Alícuota puede afectar la materia imponible de diversas formas.

DEUDOR TRIBUTARIO.

Se denomina así a la persona natural o jurídica que tiene la obligación de cumplir con la prestación tributaria para con el fisco ya sea en condición de contribuyente o responsable.

DEFRAUDACION FISCAL.

Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial del tributo establecidos en la ley a través de artificios, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.

ELUSION.

Acto permitido por la ley, mediante el cual un contribuyente busca la manera de pagar menos tributos, aprovechando los vacíos legales, formas de interpretación u diversas argucias legales.

INFRACCION TRIBUTARIA.

Es toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias formales o sustanciales contempladas y sancionadas en el ordenamiento administrativo tributario.

COMPLICIDAD.

Es la persona que coopera a la ejecución de un hecho delictivo en perjuicio de otros; es la persona o personas que sin ser autores del delito cooperan a su perpetración por actos anteriores y simultáneos.

CONDUCTA.

Manera de obrar o de seguir las leyes y normas. Comportamiento en el que se tiene carácter fijo.

JUSTICIABLES.

Se denomina así al usuario de la Justicia, es decir, el que habitualmente frecuenta o utiliza el sistema judicial.

JUSTICIA.

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le corresponde.

RECAUDACIÓN.

Cantidad recaudada. Función de cobro de los distintos tributos.

FIGURA JURÍDICA.

Expresión utilizada en forma peyorativa para significar una determinada especie o tipo dentro de una institución jurídica.

LEY.

Se determina como los efectos del Estado Social en la producción y reproducción del Derecho. La Ley es una "regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".

COHERENCIA.

Coordinación de esfuerzos que deben hacer los órganos y los organismos del Estado para que este pueda satisfacer en mejor forma, oportunidad y eficiencia social.

PRUEBA.

Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

DEROGACIÓN.

Supresión completa de una ley. Puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se proclama por una ley posterior que revoca la que le precede.

LIQUIDEZ.

Es la capacidad de pago a corto plazo. Es la mayor o menor facilidad que tiene un bien para convertirse en dinero. Cualidad de un activo de ser aceptado o no universalmente como medio de pago. De este se deduce, que el dinero es el activo líquido por excelencia.

MULTA.

Es una sanción pecuniaria que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I y II del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando la tasa de interés moratoria (TIM).

RENTA BRUTA.

Es la suma de los ingresos netos realizados en el año o período gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en la ley. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos, menos los costos imputables a los mismos. No todos los ingresos netos se afectan con costos, por consiguiente, son equivalentes a la renta bruta.

RENTA GRAVABLE.

Esta constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

CONTRIBUYENTE.

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

EVASIÓN TRIBUTARIA.

Es sustraer el pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, que transgrede las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

SANCIÓN TRIBUTARIA.

La SUNAT aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, consistentes en multas, comisos y cierre temporal de establecimientos de acuerdo a las tablas que aprobarán mediante Decreto supremo. Para la determinación de las multas se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, la vigente a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

FISCO.

Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos

IMPUESTO A LA RENTA.

Impuesto que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellos que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías.

RENDA PRESUNTA:

Es aquella que para fines tributarios de la ley del impuesto a la renta, se presume a partir de ciertos hechos conocidos. Se determina cuando las personas no pueden demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

IMPUESTO.

Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. El que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio.

2.4 BASES EPISTÉMICOS:

El desarrollo de la presente investigación se ejecuta con observancia a los contenidos y lineamientos de la investigación científica, con conocimientos especializados en tributación y contabilidad que nos permite diagnosticar la ocurrencia fáctica del problema materia de tesis, cuya problemática real y objetiva es materia de preocupación actual en los profesionales de las ciencias contables de la región Ucayali y a nivel macro del país en general, para luego formular las respectivas hipótesis, las que serán contrastadas en el trabajo de campo a través de la muestra representativa para demostrar su validez como alternativa de solución al problema de investigación planteado.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

TIPO DE INVESTIGACIÓN:	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
Esta investigación es del tipo aplicada.	La investigación es del nivel descriptiva-explicativa, por cuanto se describe y explica la consignación de datos del CPC en el Estado de Situación Financiera y se explica la forma como este incide en el problema de investigación propuesto...

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN:

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, ya que es una investigación con incidencia tributaria contable y social, en la que utilizando el método analítico, dialectico investigaremos las incidencias de la variable independiente, el mismo que no podrá ser manipulado por la investigadora ya que esta tiene existencia real en el mundo objetivo.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:

POBLACIÓN	MUESTRA
El universo de la investigación estará constituido por el número total de profesionales de las ciencias contables colegiados ante el colegio de contadores de Ucayali, los mismos que suman a 1,122 contadores públicos.	Del total de la población un promedio del 50 al 60% laboran en el sector público, por lo que aproximadamente solo el 40% del total de la población ejerce la profesión contable de modo independiente en estudios contables, siendo esto el grupo profesional que presta asesoría al sector privado. Que Aplicando el tipo de muestreo no probalístico intencional razonado la muestra de la investigación estará constituida por 120 profesionales de las ciencias

	contables quienes presentaron declaraciones juradas renta anual 2013, 2014 a la Oficina Zonal de la Sunat Ucayali.
--	--

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

EMPRESAS Y PERSONAS	Entrevista	Encuesta	TOTAL
CPC DE UCAYALI.	110	110	110
DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES UCAYALI.	05	05	05
FUNCIONARIOS SUNAT UCAYALI COLEGIADOS EN UCAYALI	05	05	05
TOTAL	120	120	120

3.4 DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTAS	ENCUESTAS	ANÁLISIS DOCUMENTAL
Esta técnica se aplicara al personal de la muestra que se encuentra laborando como profesional independiente, Directivo del Colegio de Contadores Ucayali o funcionario en la Sunat con el fin de obtener información sobre todos	Esta técnica se aplicara al personal de la muestra que se encuentra realizando laborales operativas, con el objeto de obtener información sobre los aspectos relacionados con la investigación.	Esta técnica se aplicara sobre las DDJJ de la renta anual utilizadas en la muestra, para determinar la fehaciencia del problema de investigación.

los aspectos relacionados con la investigación.		
---	--	--

FICHAS:**Fichas de investigación:**

- Fichas textuales.
- Fichas de resumen

Fichas de Registro:

- Fichas bibliográficas
- Fichas cibergraficas.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA	GUIA DE ENTREVISTA
ENCUESTA	CUESTIONARIO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
OBSERVACION	GUIA DE OBSERVACION

TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

TÉCNICAS DE ANÁLISIS:	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS
------------------------------	--

<ul style="list-style-type: none">a. Análisis documentalb. Indagaciónc. Conciliación de datosd. Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajese. Formulación de gráficosf. Otras que sean necesarias.	<ul style="list-style-type: none">a. Ordenamiento y clasificaciónb. Procesamiento manualc. Proceso computarizado con Excel
--	--

CAPITULO IV
RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN
ESTADISTICA Y GRAFICOS.

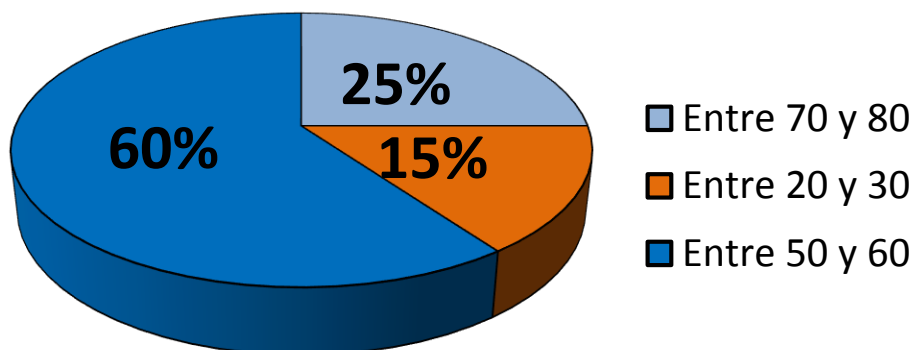
GRAFICO N° 01

**UN PROMEDIO DE CUANTOS PDT RENTA ANUAL POR AÑO PRESENTÓ A
SUNAT DE SUS CLIENTES EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2013, 2014?**

Resultados de encuesta	Encuestados
DE 20 A 30 PDT ANUAL	18
DE 50 A 60 PDT ANUAL	72
DE 70 A 80 PDT ANUAL	30
OTROS	0
TOTAL	120

REPRESENTACION GRAFICA:

PDT RENTA ANUAL

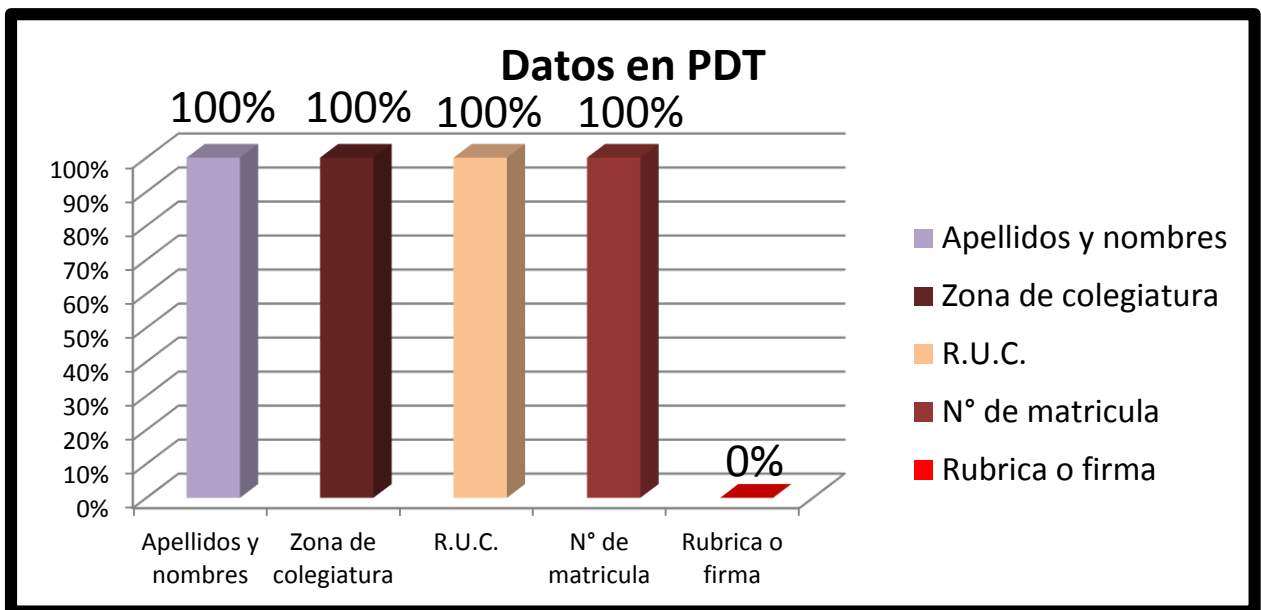


ANALISIS E INTERPRETACION:

Del total de los encuestados un 60% indicaron que presentaron de 50 a 60 PDT Renta Anual, mientras que solo un 25% manifestaron que presentaron 70 a 80 PDT Renta Anual y un pequeño grupo del 15% precisaron que presentaron de 20 a 30 PDT Renta Anual.

GRAFICO N°02**COMO PROFESIONAL, QUE DATOS UD, CONSIGNA EN EL PDT RENTA ANUAL?**

Que datos consigna en el PDT Renta Anual	Encuestados
Apellidos y Nombres	120
Zona de Colegiatura	120
R.U.C.	120
N° de Matricula	120
Rubrica o Firma	0

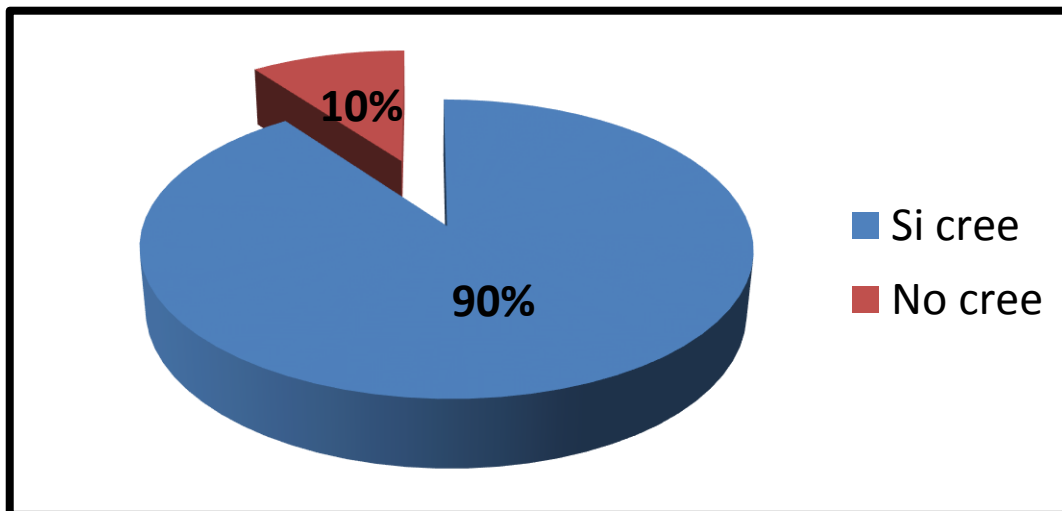
REPRESENTACION ESTADISTICA:**ANALISIS E INTERPRETACION:**

Del total de la muestra representativa encuestada el 100% indicaron que en el PDT Renta Anual se consignan todos los datos personales y profesionales indicados en los incisos “a” al “d” de la encuesta y que, no se consigna la rúbrica del profesional por cuanto no existe esta opción y el software del PDT en referencia no lo permite.

GRAFICO N° 03

CREE UD. QUE CUALQUIER PERSONA INESCRUPULOSA PUEDE PRESENTAR UN PDT RENTA ANUAL INGRESANDO ILEGALMENTE SUS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO DE COLEGIATURA?

Resultados de encuesta	Encuestados
Si cree	108
No cree	12
TOTAL	120

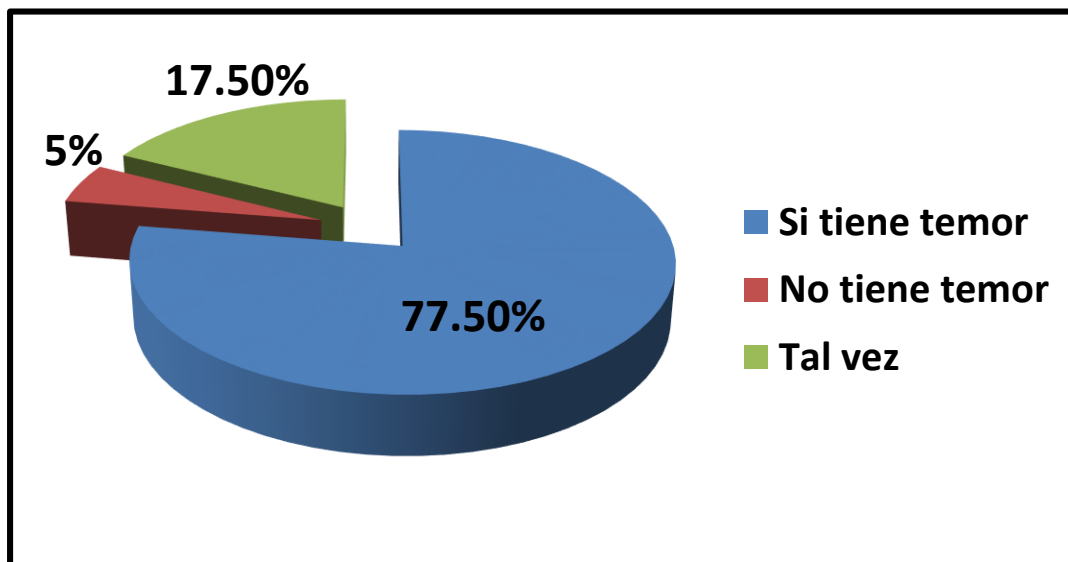
REPRESENTACION GRAFICA:**ANALISIS E INTERPRETACION.**

Un 90% de la muestra representativa creen que todo profesional de las ciencias contables puede ser susceptible de ser suplantado en sus datos personales y profesionales por personas inescrupulosas que buscan algún beneficio económico y otros, solo un pequeño grupo del 10% indicó que no creían que alguien pudiera efectuar esa conducta de suplantación al momento de presentar el PDT Renta Anual.

GRAFICO N°04

TIENE UD. TEMOR DE QUE SU REPUTACIÓN PROFESIONAL SE VEA AFECTADA AL SER UTILIZADA SUS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO DE COLEGIATURA POR PERSONAS INESCRUPULOSAS EN LA PRESENTACIÓN DE PDTS RENTA ANUAL FRAUDULENTAS Y/O ERRÓNEAS?

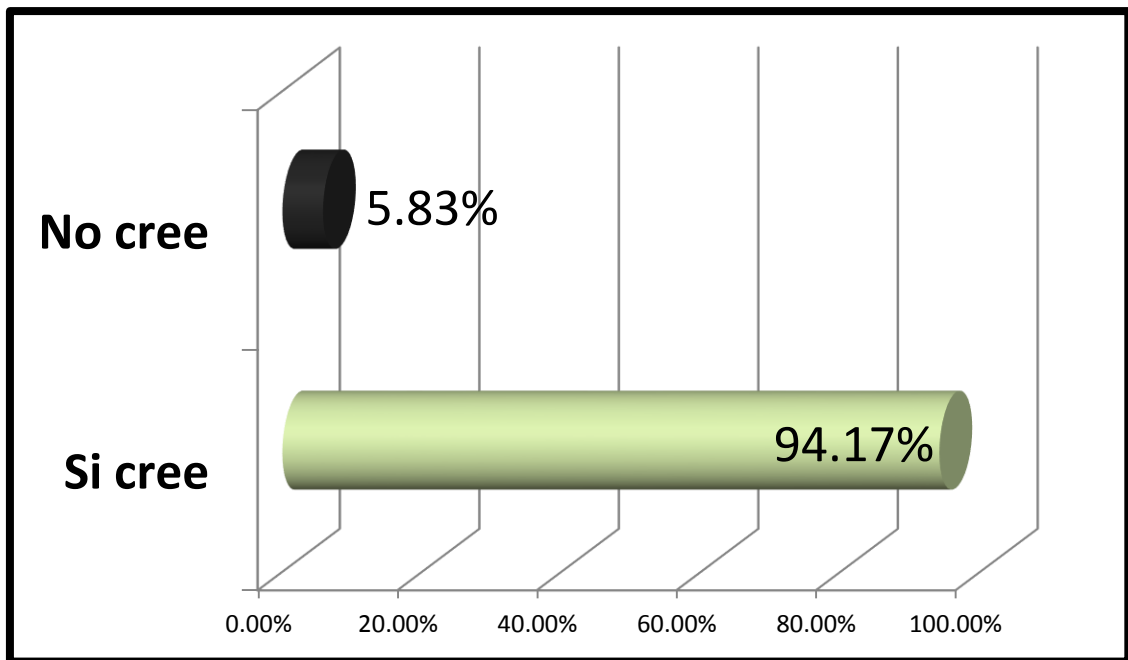
Resultados de encuesta.	Encuestados
Si tiene temor	93
No tiene temor	6
Tal vez	12
TOTAL	120

REPRESENTACION ESTADISTICA:

CONCLUSION: Del total de los encuestados 93 personas manifestaron si tener temor a que su reputación profesional se vea afectada al tener sus datos personales utilizada por personas inescrupulosas mientras que 12 personas indicaron que tal vez sea un problema mientras que 6 personas no creen que puedan verse afectadas.

GRAFICO N° 05**CREE UD. DE QUE SERÁ AFECTADO ECONÓMICAMENTE AL UTILIZAR SUS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO DE COLEGIATURA POR PERSONAS INESCRUPULOSAS EN LA PRESENTACIÓN DEL PDT RENTA ANUAL?.**

Resultados de encuesta	Encuestados
No cree	7
Si cree	113
TOTAL	120

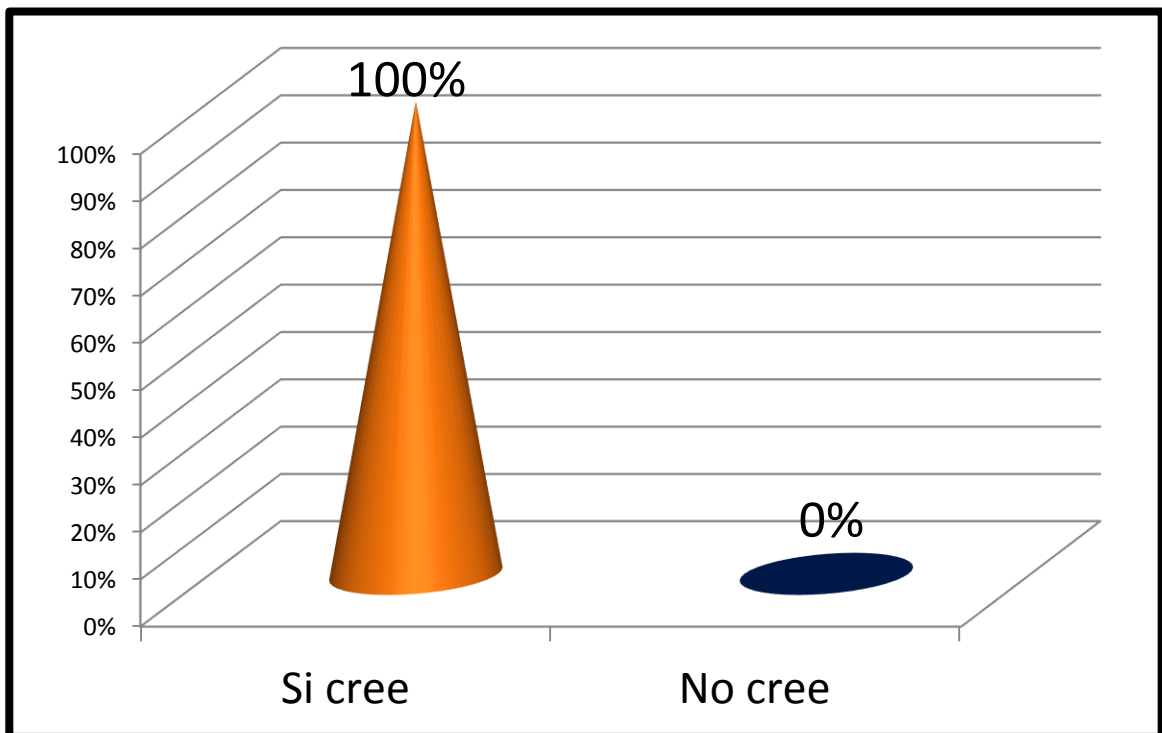
Representación Gráfica:**CONCLUSION:**

Podemos observar que del total de encuestados un 94.17% creen que serán afectados económicamente al ser suplantados sus datos personales y su registro de colegiatura por personas inescrupulosas mientras que un 5.83% creen que no serán afectados económicamente.

GRAFICO N°06
CREE UD. QUE SERÍA AFECTADO TRIBUTARIAMENTE AL UTILIZAR SUS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO DE COLEGIATURA POR PERSONAS INESCRUPULOSAS EN LA PRESENTACIÓN DE PDT RENTA ANUAL QUE UD. NO AUTORIZÓ?

Si cree	No cree	Total encuestados
120	0	120

REPRESENTACIÓN GRAFICA:



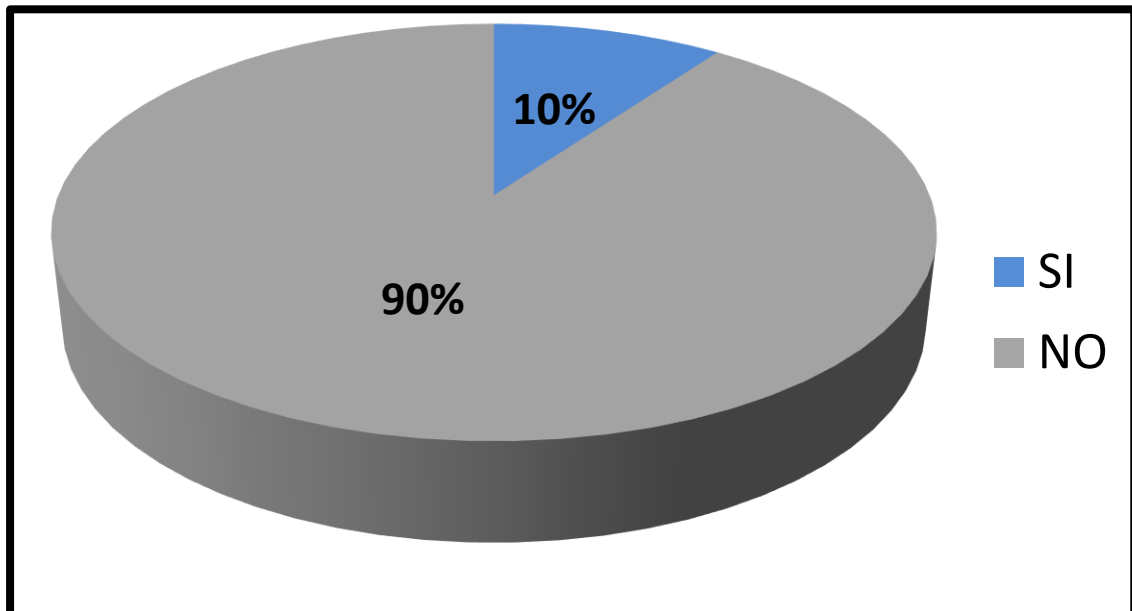
CONCLUSION:

Observamos que en su totalidad el 100% de la muestra encuestada si creen que serán afectados tributariamente al utilizar sus datos personales y su registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación de PDT renta anual

GRAFICO N° 07

EN LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS 2013, 2014 HA SIDO VÍCTIMA DE PERSONAS INESCRUPULOSAS EN LA SUPLANTACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, PROFESIONALES Y REGISTRO DE COLEGIATURA EN LA PRESENTACIÓN DE LA RENTA ANUAL A TRAVÉS DEL PDT?.

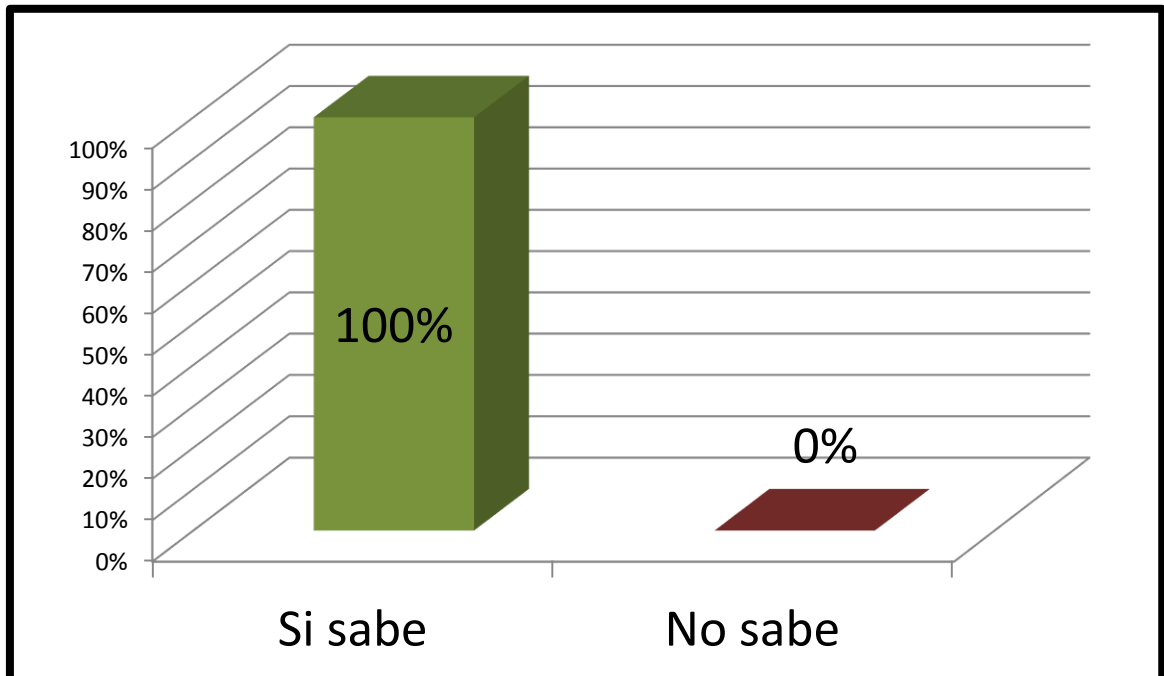
No fue victima	Si fue victima	Total encuestados
108	12	120

REPRESENTACION GRAFICA:**ANALISIS E INTERPRETACION:**

Del total de encuestados el 90% afirmaron que en los ejercicios económicos 2013, 2014 no ha sido víctima de personas inescrupulosas en la suplantación de sus datos personales, profesionales y registro de colegiatura en la presentación de la renta anual a través del PDT mientras que solamente un 10% afirmaron haber sido víctimas de esta suplantación

GRAFICO N° 08**SABE UD. QUE CUALQUIER PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS CONTABLES PUEDE SER VICTIMA DE SUPLANTACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES EN LA PRESENTACIÓN DEL PDT RENTA ANUAL SUNAT POR PERSONAS INESCRUPULOSAS?**

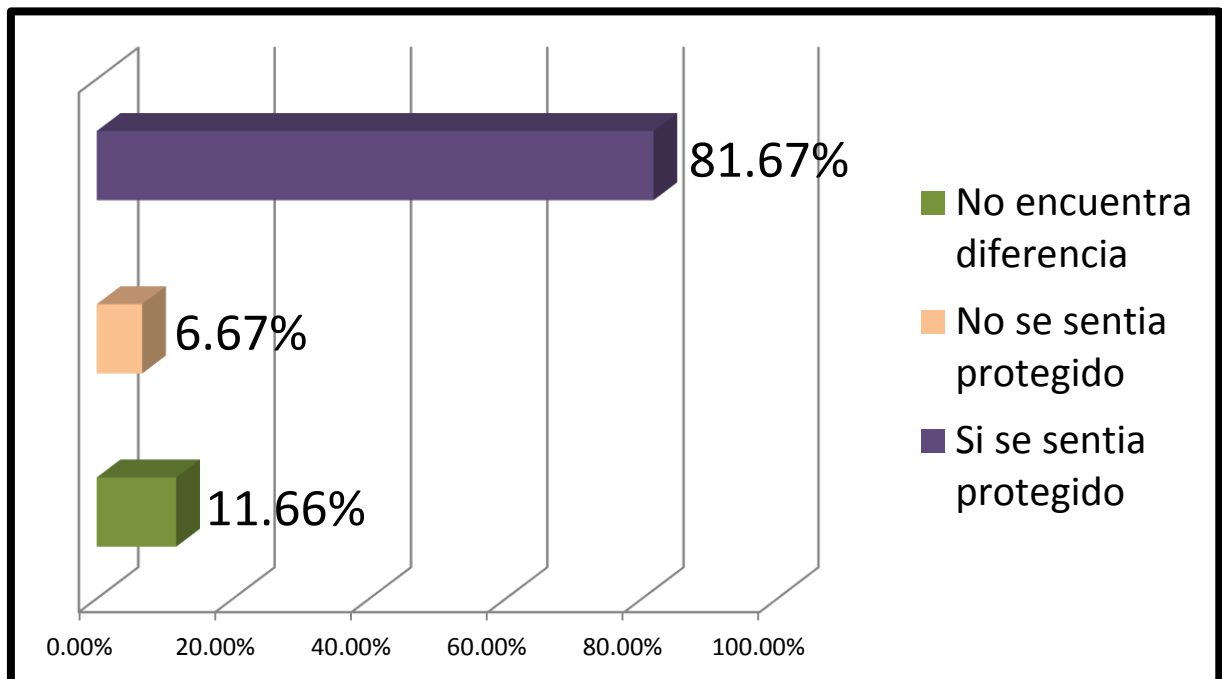
Si sabe	No sabe	Total encuestados
120	00	120

REPRESENTACION GRAFICA:**CONCLUSION:**

Del total de encuestados afirmaron en su totalidad el 100% que si saben que cualquier profesional de las ciencias contables puede ser víctima de suplantación de sus datos personales y profesionales en la presentación del PDT renta anual Sunat por personas inescrupulosas.

GRAFICO N° 09**SE SENTÍA UD. MÁS PROTEGIDO EN SUS DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES INCLUIDO SU REGISTRO DE COLEGIATURA EN LA PRESENTACIÓN DE RENTA ANUAL A TRAVÉS DEL USO DE FORMULARIOS?**

Se sentía más protegido a través del uso de formularios	Encuestados
No encuentra diferencia	14
No se sentía protegido	8
Si se sentía protegido	98
TOTAL	120

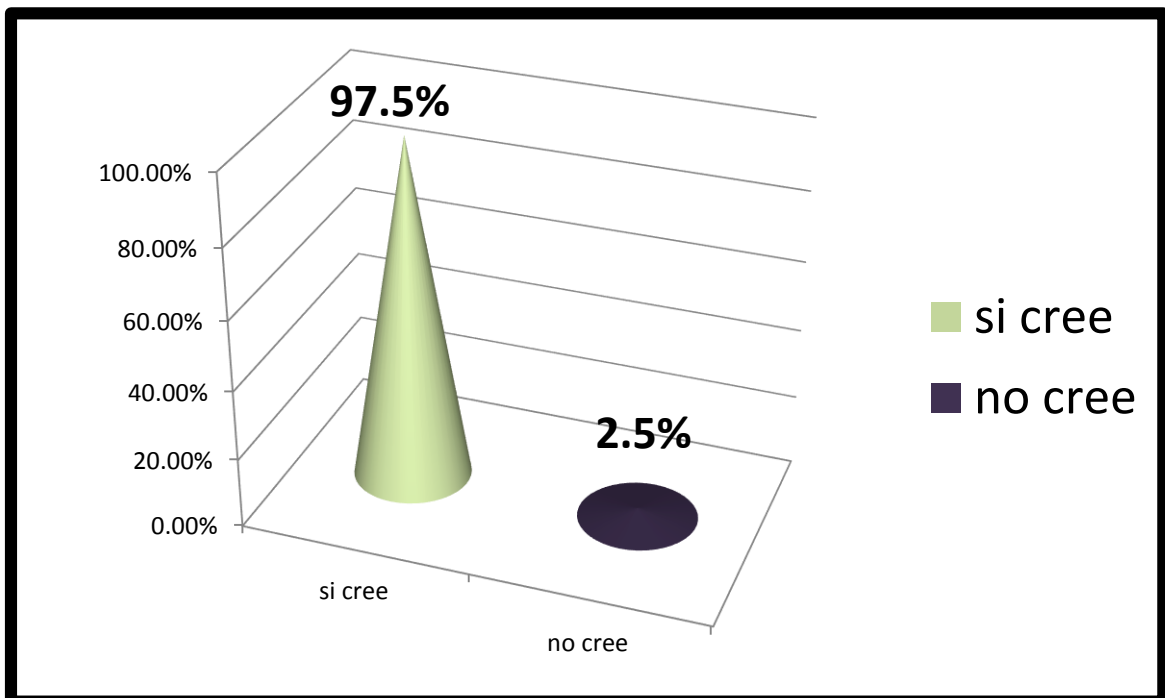
REPRESENTACION GRAFICA:**ANALISIS E INTERPRETACION:**

Del total de encuestados 81.67% afirmaron que se sentía más protegido en sus datos personales y profesionales en la presentación de renta anual a través del uso de formularios, otros 11.66% no encuentran alguna diferencia mientras que un 6.67% no se sentían seguras ni con el uso de os formularios.

GRAFICO N°10

CREE UD QUE ES RESPONSABILIDAD DE SUNAT BUSCAR UN MECANISMO EN EL SOFTWARE PDT RENTA ANUAL PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL PROFESIONAL CONTABLE?

Si cree	No cree	Total encuestados
117	3	120

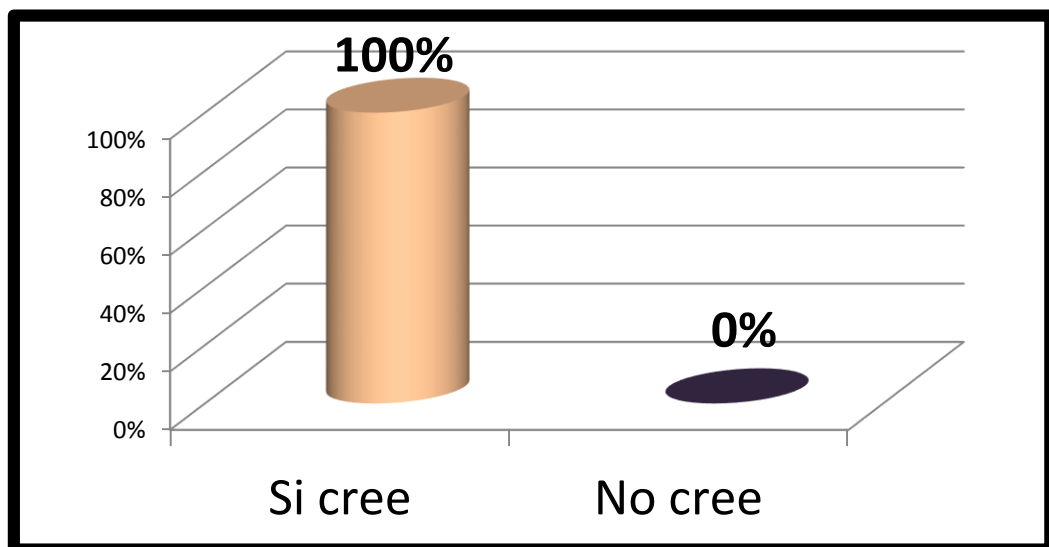
REPRESENTACION GRAFICA:**ANALISIS E INTERPRETACION:**

Observamos que del total de encuestados un 97.5% creen que es responsabilidad de Sunat buscar un mecanismo en el software PDT para proteger los datos personales, mientras que solo un pequeño grupo del 2.5% no creen que sea responsabilidad de Sunat sino del Gobierno en general.

GRAFICO N° 11

CREE UD. QUE EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI Y DE OTRAS REGIONES DEBERÍAN DE PRONUNCIARSE PARA EXIGIR A LA SUNAT LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO EN EL SOFTWARE PDT RENTA ANUAL SUNAT?.

Si cree	No cree	Total encuestados
120	0	120

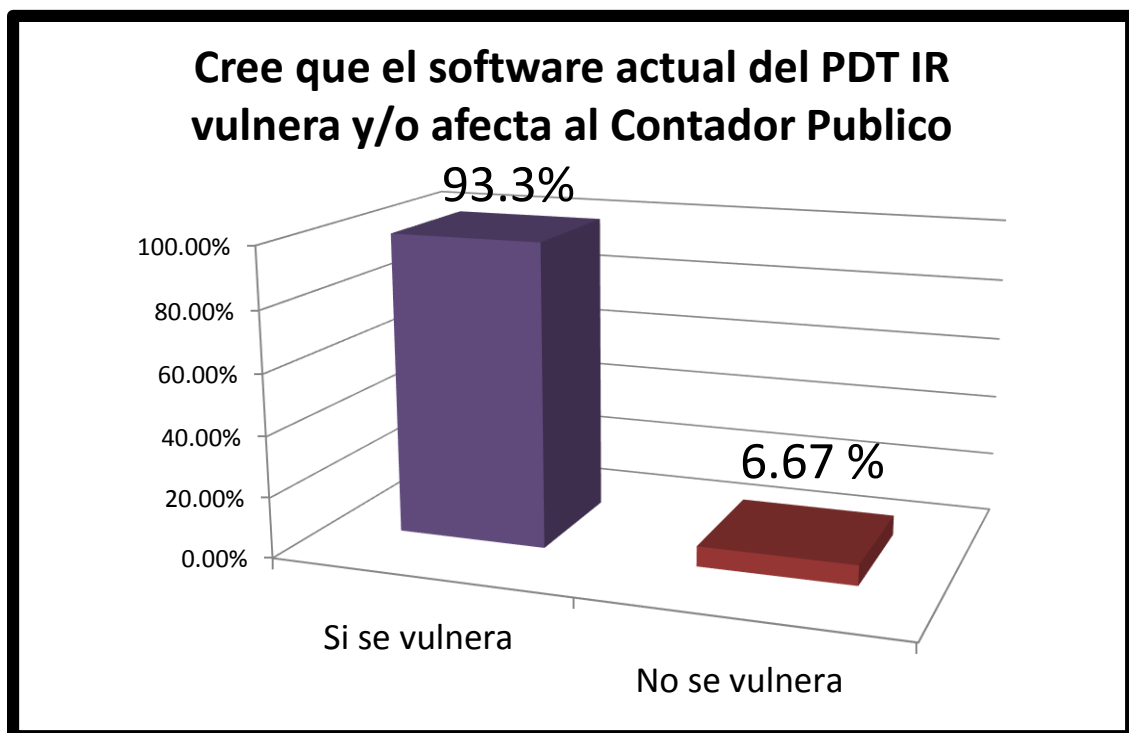
REPRESENTACION GRAFICA:**CONCLUSION:**

Del total de encuestados observamos que el 100% creen que el colegio de contadores públicos de Ucayali y de otras regiones deberían de pronunciarse para exigir a la Sunat la protección de los datos personales y profesionales del contador público en el software PDT Renta anual.

GRAFICO N° 12

FINALMENTE, CREE UD QUE CON EL SOFTWARE ACTUAL DEL PDT RENTA ANUAL SUNAT SE VULNERA Y/O AFECTA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO?

Si se vulnera	No se vulnera	Total encuestados
112	8	120

REPRESENTACION GRAFICA:**ANALISIS E INTERPRETACION:**

Observamos que el 93.3% de los encuestados creen que con el software actual del PDT renta anual Sunat se vulnera y/o afecta el ejercicio profesional del contador público colegiado mientras que solo el 6.67% afirman que no afecta el ejercicio profesional del contador publico

4.1 CONTRASTACION Y COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS.

CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICA

Con los resultados expuestos del trabajo de campo, a través de las representaciones gráficas y estadísticas, se contrasta la hipótesis principal quedando demostrado de que el software PDT Renta Anual Sunat definitivamente vulnera el ejercicio profesional de los contadores Públicos Colegiados en el Colegio de contadores Públicos de la Región Ucayali; Así mismo contrastando dichos resultados obtenidos del trabajo de campo con las hipótesis secundarias también quedan plenamente confirmados, demostrándose fehacientemente de que el software PDT Renta Anual Sunat vulnera de manera significativa la reputación del profesional de las ciencias contables, es más queda demostrado de que tal afectación se extiende al plano tributario y por último incluso al plano económico.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRAFICOS DE LAS BASES TEORICAS.

5.1.1 CPC LUIS ALBERTO LATINEZ CARPIO EN LA REVISTA: CON NUESTRO PERU, EN LA SECCION ECONOMIA, sostiene lo siguiente:

“En el XXIII Congreso Nacional de Contadores organizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que se realizó en la ciudad del Cusco los días 31-10-12 y los días 1,2 y 3-11-12, el representante de la SUNAT informó que en el Libro de Inventarios y Balances a partir del 2013 se registrará los datos del Contador Público Colegiado: su N° de RUC y su N.° de colegiatura, ingresando dicha información a través de la clave SOL. También manifestó que no se aceptará que registren sus datos los Contadores Mercantiles, pues de acuerdo a la Ley N° 28951 que actualizó la Ley de Profesionalización del Contador (Ley N° 13253), a los Contadores Mercantiles se les dio un plazo de cinco (5) años para que se titulen como Contadores Públicos Colegiados, plazo que ya venció.

Pues bien, esta información estaba oficializada mediante Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT publicada en el diario "El Peruano" el 28-10-12, donde se precisa en la UNICA Disposición Complementaria Modificatoria: Sustitúyase el inciso e) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia n° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO

Tratándose del Libro de Inventario y Balances, este deberá ser firmado al cierre de cada periodo o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal así como por el Contador Público Colegiado responsable de su elaboración.

Han transcurrido once (11) años (desde el 2001 hasta la fecha) y la SUNAT como encargada de normar los libros contables vinculados a asuntos tributarios ha aceptado que en el libro de Inventarios y Balances se anote los datos del Contador Público Colegiado, registrando su N° de RUC y su N° de colegiatura a través de su clave SOL.

Esta aceptación de la SUNAT, debe extenderse a los datos del Contador Público Colegiado que requiere la Declaración Jurada Anual del impuesto a la Renta. Es decir, anotar sus datos, como son su N° de RUC y su N° de colegiatura, a través de la clave SOL.”.

Que conforme se pudo constatar en los resultados del trabajo de campo practicada en la muestra representativa, la protección de los datos personales del profesional contable a nivel del libro inventario y balances a partir del ejercicio 2013 no es suficiente, aún cuando esta ya se encuentra oficializada a través de la Res. de Superintendencia N°. 248-2012/SUNAT publicada en el diario "El Peruano" el 28-10-12, La protección fundamental que se busca a los datos del contador, tal como refiere la fuente bibliográfica en análisis, es el PDT Renta Anual, es decir al presentarse la declaración jurada anual del impuesto a la renta. De lo contrario el profesional se encuentra desprotegido; En los resultados del trabajo de campo, específicamente en el gráfico N° 08 se puede apreciar que incluso un 81.67% de la muestra representativa se sentía más protegida con el uso de los formularios para la presentación del Balance anual que con el software del PDT actual.

**5.1.2 CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA, EJERCICIO GRAVABLE 2014
CONTENIDA EN EL PDT .**

PORTAL VIRTUAL DE LA SUNAT: Sunat.gob.pe

INFORMACION GENERAL:

DATOS DEL CONTADOR:

- **Apellidos y nombres:**

Consigne los apellidos y nombres completos del contador.

- **DNI:**

Consigne el N° de DNI del contador.

- **Casilla 209: código de zona de la colegiatura o registro:**

Seleccione el código de zona al que pertenece la colegiatura o registro del contador.

- **Casilla 208:RUC**

En caso el contador cuente con el RUC, consigne su número.

- **Casilla 211:C.P.C.N°**

Consigne el número de matrícula del contador otorgado por el colegio de contadores públicos al que pertenece.

Como es de verse, tal cual lo expresa la cartilla de instrucciones del software del PDT de la Renta Anual 2014 - Sunat , estos son los datos personales y profesionales en la que se incluye el colegio profesional a la que se encuentra agremiado el profesional contable y el número de matrícula o registro, que exige al profesional contable el documento informático para la presentación de la Declaración jurada anual del impuesto a la renta de los contribuyentes.

Como se puede advertir, para su presentación, el PDT en referencia no exige la introducción de ninguna clave u contraseña de protección y menos puede suscribir o rubricar el profesional dado el carácter

virtual o informático de su presentación. Pues esta realidad fáctica de desprotección es la que preocupa de sobremanera al profesional de las ciencias contables haciéndolo susceptible de que cualquier persona inescrupulosa utilice sin autorización alguna sus datos personales y profesionales e inclusive su registro de colegiatura para a su nombre presentar Declaraciones juradas de Renta anual fraudulentas y/o erróneas. Que en el trabajo de campo efectuado por la investigadora el 100% de los encuestados manifestaron que para la presentación del PDT en referencia consignan los datos personales y profesionales tal cual se explica en la cartilla de instrucciones del formulario virtual de la Renta anual, asimismo manifestaron que ninguno de ellos rubrica tal documento dado el carácter virtual de la misma (grafico N°02 del capítulo V); Asimismo el 90% de los encuestados manifestaron que, dada la naturaleza del formulario virtual actual del impuesto a la renta, cualquier persona inescrupulosa puede utilizar sin autorización alguna los datos personales y profesionales del Contador Público para la presentación de declaraciones juradas anuales, solo un pequeño grupo del 10% indicaron no creer que los inescrupulosos adopten tal conducta ilícita (grafico N°03 del capítulo 05); En consecuencia el 93.3% de los encuestados de la muestra seleccionada manifestaron que el software del PDT de la Renta Anual Sunat vulnera y/o afecta el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.

5.1.3 ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI

Artículo 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali:

Reglamentar el ejercicio de las funciones privativas, en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen; y

Artículo. 13º Son obligaciones de los miembros de la orden Activos:

Denunciar ante el colegio a todo aquel que ejerza las funciones privativas de la profesión de Contador Público, sin haber obtenido legalmente el título

profesional correspondiente. e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel miembro de la orden que convalide con su firma y/o nombre y número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/o cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas o Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.

Artículo 18º La calidad de miembro de la orden Activo del Colegio se suspenderá y se encontraran inhabilitados en sus derechos y obligaciones por el plazo que determine el Consejo Directivo, en los siguientes casos: Por convalidar con su firma, y/ó nombre, y/ó número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/ó cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas ó Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.

El colegio de contadores es una institución que siempre deberá actuar en la defensa gremial de los miembros de su orden, combatiendo el ejercicio ilegal, entre otros. El colegio de contadores públicos de Ucayali no debe ser ajeno a esta realidad, por lo que ante la vulneración del ejercicio profesional del Contador Público por el tema materia de la presente tesis el colegio debe pronunciarse ante la sociedad ucayalina y; a la vez haciendo eco en los otros colegios de contadores públicos a nivel nacional, haciendo público este malestar y exigiendo al órgano administrador de tributos, corregir el software del PDT Renta Anual Sunat.

En concordancia a lo expresado en el trabajo de campo desplegado por la investigadora a efectos de contrastar en la realidad fáctica el problema de investigación y las hipótesis formuladas, en el gráfico 11 del capítulo V se puede apreciar que el 100% de la muestra encuestada cree que el colegio de contadores de Ucayali debería de pronunciarse a efectos de exigir a la Sunat la protección de los datos personales y profesionales en el software del PDT Renta Anual Sunat. Asimismo un 97.5% cree que es responsabilidad de la administración tributaria buscar algún mecanismo de protección a los datos personales y profesionales de los contadores Públicos al momento de presentar el balance anual del impuesto a la renta.

5.2 APOORTE CIENTIFICO DE LA INVESTIGACION.

Que, en calidad de aporte científico en la presente investigación efectuada por la tesista, expresaré lo siguiente:

Que, ante la desprotección de los datos personales y profesionales, incluyendo la matrícula y/o Registro de Colegiatura del Contador Público al momento de presentar la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta a través del software Programa de Declaración Telemática Renta anual SUNAT; cabe precisar que el software del PDT actual en referencia, debe ser modificado a efectos que para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, el profesional contable responsable de dicha presentación deberá introducir para su aceptación una contraseña personal la misma que le debe ser otorgada por la Administración tributaria como una información adicional dentro de su CLAVE SOL como persona natural, para que esta tenga carácter de personalísimo y confidencial. Agregando que dicha contraseña mencionada puede ser modificada para mayor seguridad por el usuario.

A consecuencia de la precisión efectuada en el párrafo precedente, las personas inescrupulosas que buscan suplantar los datos personales y profesionales del Contador Público Colegiado se verán imposibilitados de hacerlo ya que aún cuando tengan conocimiento de dicha información incluido el Registro de Colegiatura del profesional contable el software virtual Renta Anual SUNAT, no aceptará la presentación del estado de situación financiera o balance anual del Impuesto a la Renta que pretendan efectuar las personas inescrupulosas, si estas no introducen la contraseña personal del Contador contenida en su CLAVE SOL, la misma que será muy difícil hasta imposible que la obtengan sin la autorización del profesional contable.

CONCLUSIONES

Al final de la presente tesis se formulan las siguientes conclusiones:

- 1.- Se ha podido establecer en la muestra seleccionada que un 90% de los encuestados creen que, dado la realidad actual del PDT Renta Anual Sunat, cualquier persona inescrupulosa puede suplantar los datos personales y profesionales del profesional contable al momento de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.
- 2.- Se ha podido establecer, que un 81.67% de la muestra en estudio se sentía más protegido (en sus datos personales y profesionales) con el uso de los formularios físicos que con el formato virtual actual, para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.
- 3.- Se ha podido determinar que un 97.5% de la representación poblacional cree que Sunat es la responsable de buscar un mecanismo de protección a los datos personales y profesionales del Contador Público en el software PDT Renta Anual Sunat, ya que este organismo es quien implementó el formato virtual en referencia.
- 4.- Se ha podido determinar que el 100% de la muestra encuestada en el trabajo de campo desarrollado por la investigadora cree que el colegio de contadores de Ucayali debería de pronunciarse exigiendo a la Sunat la modificación inmediata del documento informático en referencia.
- 5.- Finalmente, en la muestra en estudio, se ha podido determinar que la suplantación de los datos personales y profesionales del Contador Público Colegiado por personas inescrupulosas en la presentación del PDT Renta Anual Sunat, creen que afecta su reputación profesional en un 77.50%, le afecta económicamente en un 94.17% y, tributariamente en un 100%, en conclusión final el uso del software en alusión vulnera el ejercicio profesional del Contador Público.

SUGERENCIAS

En relación a las conclusiones planteadas formulamos las siguientes sugerencias:

1.- Como es de verse el software del PDT Renta Anual Sunat, para su presentación no exige, que el profesional responsable ingrese alguna clave ú contraseña de protección, por lo mismo haciéndose vulnerable a cualquier tipo de suplantaciones por personas inescrupulosas, por lo que se sugiere a la Sunat, modificar urgentemente el programa informático en referencia a efectos de no seguir vulnerando el ejercicio profesional del Contador Público.

2.- Que es valorable la implementación de la tecnología al proceso de recaudación y cumplimiento de las obligaciones tributaria en el país, como es la implementación del PDT renta anual Sunat, cuyo uso facilita ampliamente su presentación tanto al grupo de contribuyentes: Mepecos y Pricos; Empero, el avance tecnológico y su implementación por la administración tributaria para uso de los contribuyentes de ninguna manera puede vulnerar el ejercicio profesional de los contadores Públicos encargados del uso del software en referencia, como ocurre actualmente, por lo que urge su modificación inmediata. Pues el avance tecnológico debe brindar mayor protección al responsable de su uso y no al contrario.

3.- Efectivamente el que implementó el PDT Renta anual Sunat para uso con carácter de obligatorio de los contribuyentes es la Sunat, el mismo que es un organismo público descentralizado del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya función principal es la recaudación de tributos del deudor tributario, sea en su condición de contribuyentes o responsables tributarios de personas naturales o jurídicas. Siendo esto así, este organismo es penamente competente para efectuar modificaciones al documento informático aludido para no seguirse afectando el ejercicio profesional del Contador Público. Precisándose además que el instrumento legal que dispone y obliga e uso del formato virtual en mención es una Resolución de Superintendencia de la Sunat,

4.- Considerando que los colegios profesionales son instituciones de derecho público con personería jurídica propia, tienen fundamentalmente la función prioritaria de garantizar, defender y proteger el ejercicio profesional de sus agremiados, el colegio de contadores públicos de la Región Ucayali, no es ajena ha esta función que le corresponde desempeñar ya que la misma se encuentra

establecida en el inc. "a" del art. 08 de su estatuto; por lo que se sugiere a este colegio profesional asumir la función que le corresponde, pronunciándose públicamente en defensa de sus agremiados exigiendo a la Sunat la inmediata modificación del documento informático en referencia a efectos de no seguirse vulnerando el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.

5.- Que habiéndose determinado fehacientemente la vulneración al ejercicio profesional del Contador Público Colegiado el uso del PDT Renta Anual Sunat se sugiere a la administración tributaria: Sunat su inmediata modificación ya que no se puede permitir tal afectación en un estado de derecho que actualmente rige en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

1. LATINEZ CARPIO, LUIS ALBERTO. (2012) *"Revista digital con nuestro Perú: Sunat anuncia protección para datos de contadores en los PDT.*www.connuestroperu.com
2. TORRES CHAUCA, MIGUEL (2012). WWW noticiero contable.com.
3. SUNAT VIRTUAL: Programa de Declaración Telemática www sunat.gob.pe
4. INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE: Revista Electrónica, wwwcaballero Bustamante. Com. Pe
5. SUNAT: Cartilla de instrucciones del PDT Impuesto a la Renta Tercera Categoría, ejercicio gravable 2013,2014. www Sunat.gob.pe
6. SUNAT: Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT
7. ABANTO BROMLEY Martha, CASTILLO CHIHUAN Jorge .Diccionario aplicativo para Contadores. Gaceta jurídica S: A Lima 2012.
8. MENDIVIL AGÜERO, DESSIREE Y NARRO ROJAS KATHERINNE: Tributación de personas naturales, edición 2014, Gaceta Jurídica S.A.
9. LEY N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público del 11 de setiembre de 1959.
10. LEY N°28951 Ley de actualización de la ley N°13253 de la Profesionalización del Contador Público y la creación del Colegio de Contadores del Perú del 16 de enero del 2007.
11. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL VIGENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERÚ.
12. ESTATUTO VIGENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES DE UCAYALI.
13. COLEGIO DE CONTADORES PUBLICSO DE LIMA (1992) Revista: "Fraude y Corrupción enemigos del desarrollo". Lima- Perú. Es una publicación del CCPL.
14. INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. (2013,2014). PDT Renta Anual. Lima. Editorial Tinco SA.
15. REVISTA TRIBUTARIA CONTADORES Y EMPRESA (2013, 2014): PDT Renta Anual, Lima editorial gaceta jurídica.
16. CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO, Metodología de la investigación científica: Diseños con Hipótesis Explicativas. Edición octubre del 2000. Editorial Udegraf S.A. Lima – Perú.

17. SIERRA BRAVO, RESTITUTO, Técnicas de investigación Social, Teoría y ejercicios. Decimocuarta edición 2001. Thomson Editores Spain Paraninfo S.A. Madrid- España.
18. SAMPIERI HERNANDEZ, ROBERTO, Metodología de la investigación, Edición 1991. Edición Mc Graw-Hill. México.
19. LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA: Decreto Legislativo N°774.
20. ISABEL BECERRA, María: Regímenes Especiales Tributarios, Lima 2006, Editorial gaceta jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO N° 01**ENCUESTA A LA MUESTRA SELECCIONADA.**

1.- Un promedio de cuantos PDT RENTA ANUAL por año presento a Sunat de sus clientes en el ejercicio económico 2013, 2014?. Marque con un aspa.

1 a 10	10 a 20	20 a 30,
30 a 40	40 a 50	50 a 60,
60 a 70	70 a 80	80 a 90,
90 a 100	100 a más	

2.- Como profesional, que datos Ud., consigna en el PDT renta anual?.

- a) Apellidos y nombres
- b) Zona de colegiatura
- C) Ruc
- d) Número de matrícula otorgado por el colegio al que pertenece.
- e) Rubrica o firma del profesional, porque?

3.- Cree Ud. que cualquier persona inescrupulosa puede presentar un PDT RENTA ANUAL ingresando ilegalmente sus datos personales y su registro de colegiatura?

- a) si cree
- b) No cree

4.- Tiene Ud. Temor de que su reputación profesional se vea afectada al ser utilizada sus datos personales y su registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación de PDTS RENTA ANUAL fraudulentas y/o erróneas?

- a) si tiene temor.
- b) no tiene temor.
- c) tal vez.

5.- Cree Ud. De que será afectado económicamente al utilizar sus datos personales y su registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación del PDT Renta Anual?.

a) si cree que será afectado.
Porque?.....

b) no cree que será afectado.
Porque?.....

6.- Cree Ud. Que sería afectado tributariamente al utilizar sus datos personales y su registro de colegiatura por personas inescrupulosas en la presentación de PDT renta anual que Ud., no autorizó?

a) Si cree que sería afectado tributariamente. Porque?

b) No cree que sería afectado tributariamente. Porque?

7.- En los ejercicios económicos 2013, 2014 ha sido víctima de personas inescrupulosas en la suplantación de sus datos personales, profesionales y registro de colegiatura en la presentación de la renta anual a través del PDT?.

Si.....

No.....

8.- sabe Ud. Que cualquier profesional de las ciencias contables puede ser víctima de suplantación de sus datos personales y profesionales en la presentación del PDT renta anual Sunat por personas inescrupulosas?

Si sabe.....

No sabe.....

9.- se sentía Ud. Más protegido en sus datos personales y profesionales incluido su registro de colegiatura en la presentación de renta anual a través del uso de formularios?

Si se sentía más protegido.....

No se sentía protegido.....

No encuentra diferencias entre el uso de formularios y el software PDT renta anual Sunat.....

10.- Cree Ud. que es responsabilidad de Sunat buscar un mecanismo en el software PDT renta anual para proteger los datos personales y profesionales del profesional contable?

Si cree que es responsabilidad de Sunat.....

No cree que es responsabilidad de Sunat.....

11.- Cree Ud. Que el Colegio de Contadores Publico de Ucayali y de otras Regiones del país deberían de pronunciarse para exigir a la Sunat la protección de los datos personales y profesionales del Contador Público Colegiado en el software PDT Renta anual Sunat?.

Si cree.....

No cree.....

12.- Finalmente, cree ud. que con el software actual del PDT Renta Anual Sunat se vulnera y/o afecta el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado?

Si se vulnera.....

No se vulnera.....